



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Sociales

Carrera de Ciencias de la Comunicación

TESIS DE GRADO

# REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET

Tesistas

MARÍA CELESTE VALVECCHIA  
BARBARA WOLF

Tutor

DAMIÁN LORETI

COTUTOR:

GERARDO HALPERN

Diciembre, 2003

Tesina seleccionada en el concurso "Bajo la lupa" por el SInCA - Secretaría de Cultura de la Nación y la Carrera de Comunicación de la UBA, para integrar el Centro de Documentación del SInCA. ISBN: 978-987-9161-69-2 Diciembre, 2009.

Valvecchia, María Celeste y Wolf, Bárbara.

Regulación de contenidos en internet / Bárbara Wolf y Maria Celeste Valvecchia. - 1a ed. - Buenos Aires : Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, 2009.  
Internet.

ISBN 978-987-9161-69-2

1. Internet. 2. Enseñanza Superior. I. Valvecchia, Maria Celeste II. Título  
CDD 004.678 071 1

TESIS DE GRADO

CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
DICIEMBRE DE 2003

# REGULACIÓN DE CONTENIDOS EN INTERNET

TUTOR:

DAMIÁN LORETI

COTUTOR:

GERARDO HALPERN

ALUMNOS:

MARÍA CELESTE VALVECCHIA - E-mail: celestevalvecchia@ciudad.com.ar

BARBARA WOLF - E-mail: barbiwolf@hotmail.com

# Presentación

Los avances tecnológicos de los últimos años provocaron grandes cambios en muchos ámbitos de la vida. En este contexto podemos ubicar a Internet como la tecnología del momento, artífice de muchos de esos cambios. Quienes han digitalizado su vida ya realizan compras de supermercado, autos o viajes online; envían e-mails en lugar de recurrir a llamadas telefónicas o faxes, coordinan citas cibernéticas virtuales (que en más de un caso resultan en matrimonios reales), e inclusive utilizan un nuevo vocabulario que demuestra la urgencia de estos tiempos y de este nuevo modo de comunicarse. Así, podemos leer *tbn* por también, *bss* por besos, e incluso con la aparición de los “emoticones” pareciera que ya ni es necesario expresar verbalmente nuestras emociones: un conjunto de dos o tres signos de puntuación que admite diferentes combinaciones, lo hace más rápido y de un modo estandarizado y comprensible para toda la comunidad virtual. ☺ ;) ☹ \*-) :-b :-)

Si bien cada vez son más los integrantes de esta comunidad virtual o este conjunto de personas que han digitalizado su vida, debe reconocerse que representan aún un grupo muy reducido sobre todo en comparación con la cantidad de habitantes de este mundo real que llamamos planeta Tierra. No es un secreto para nadie que una importante cantidad de la población mundial no tiene acceso alguno a esta tecnología.

En este trabajo analizaremos cuáles son los desafíos que los cambios generados por los enormes avances de la tecnología de la información plantean al ámbito legislativo, focalizando nuestra mirada en la relación existente entre Internet y la libertad de expresión. Nos interesa indagar cuál es el tratamiento (en lo relativo a la libertad de expresión) que se le da a las actitudes discriminatorias, xenófobas y racistas en la red, si se considera a Internet un medio de comunicación asociándolo a los medios tradicionales o si se lo considera un “nuevo” medio, y si esto implica un cambio de tratamiento con respecto a estas actitudes.

Nuestra curiosidad por este tema tiene su fundamento en la falta de interés y la poca y muy difusa discusión que hemos encontrado al respecto en nuestro país, en relación a la vasta e importante discusión que se puede encontrar en el continente europeo y en EEUU.

Para analizar esta problemática es necesario que indagemos en algunas zonas del derecho y abordemos algunos casos que sentaron jurisprudencia, para poder entender de qué manera, a quién y por qué, hay que juzgar a la hora de encontrar contenido discriminatorio, xenófobo y racista en la red. Pero como en nuestro país la discusión todavía no ha tenido un lugar importante en la agenda política ni social, tendremos necesariamente que remitirnos a la jurisprudencia

europea y americana que son las más avanzadas en este tema. Entonces, para ilustrar y dar una idea cabal de qué es lo que sucede entre el derecho e Internet con respecto al tema de la discriminación expondremos por ejemplo el caso “Reno vs. ACLU” en el estado de Filadelfia, en donde el Congreso de los EEUU declaró ilegal la penalización de los contenidos de Internet, y el caso francés de Yahoo Inc, donde estudiantes judíos de Francia intimaron judicialmente a nueve proveedores franceses de acceso a Internet ya que sus prestatarios permitían a sus clientes acceder a servidores y mensajes racistas. Cabe aclarar que la inmensa amplitud de temas vinculados a la relación entre la informática y el derecho hace casi imposible abarcarlos completamente, por lo que sólo trataremos los aspectos que resultan más relevantes y pertinentes para esta investigación.

No pretendemos en este trabajo proponer las bases para una legislación en el país relativa a la discriminación en Internet, dado que no somos profesionales del derecho. Solo intentamos abarcar al máximo posible esta temática, mencionando también nuestra visión particular respecto a los temas analizados, para que tanto los profesionales de la comunicación y del derecho como aquellos entes que se manifiesten como defensores de los Derechos Humanos en Argentina, tengan un escenario más claro a la hora de empezar a discutir con profundidad, detalle y determinación este tema.

El recorrido de este trabajo comienza por la descripción de las características de Internet y su ubicación histórica, para finalizar en el análisis específico de las actitudes discriminatorias en la red. También nos preguntaremos sobre la problemática de la regulación de Internet, indagando acerca del estado actual de la cuestión.

En el Capítulo 1 haremos un breve racconto histórico desde la aparición de la imprenta de Guttemberg hasta la masificación de los medios de comunicación. Consideramos importante comentar este proceso por dos razones: 1- para orientar al lector acerca de la historia de los medios de comunicación, para que pueda ubicar al objeto de esta tesina en un marco específico y 2- para que los especialistas o conocedores recuerden y recorran brevemente, junto a nosotros, algunos factores claves de esta historia.

También investigaremos en este capítulo si Internet puede ser considerada un medio de comunicación o no, para tratar de entender desde qué óptica o política puede ser pensada y regulada, y para evaluar si se le podrían aplicar los mismos criterios y normativas que hoy se

emplean en relación a los medios tradicionales (TV, radio, gráfica) o si, por el contrario, es necesario pensar una nueva modalidad y -por tanto- una legislación específica y exclusiva para Internet.

En el Capítulo 2 examinaremos el tema de la libertad de expresión en Internet, desglosando y analizando la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Investigaremos sobre las distintas formas de expresión que este medio permite, diferenciando los contenidos transmitidos a través de Internet o a los cuales se puede acceder a través de esta red, para finalizar estudiando la función de los distintos agentes intervinientes en cuanto a la posibilidad de colocación o transmisión de dichos contenidos en la red, entre ellos el Estado, los proveedores de acceso a la información y los proveedores de contenidos.

Todos estos temas serán analizados y discutidos teniendo en cuenta un punto fundamental: si los casos de discriminación en la red pueden recibir el mismo tratamiento que se les da en los demás medios de comunicación o no.

En el Capítulo 3 expondremos y especificaremos qué entendemos por discriminación y cuál es el discurso discriminatorio que podemos encontrar en la red, para luego estudiar -utilizando casos orientadores- cómo han encarado este tema el derecho europeo y americano. Este último capítulo nos ayudará a reconocer a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de discriminación y también nos orientará sobre lo que ya se ha hecho en la materia, ya que analizaremos casos relevantes sobre actos o hechos de discriminación en la red.

Al finalizar este trabajo pretendemos haber hecho un recorrido exhaustivo sobre todos los conceptos necesarios para entender más acabadamente los factores que inciden en la regulación de contenidos ilícitos y nocivos en la red.

# Indice

-Introducción .....	<b>9</b>
-Primera parte: De Guttemberg a Mc Luhan. Internet, el Nuevo eslabón en la cadena de los medios de comunicación. Su raíz histórica y sus influencias sociales. La constelación Internet.	
I. Internet e Historia .....	<b>16</b>
<b>1.1</b> - Desarrollo de los medios de Guttemberg a Mc Luhan .....	<b>19</b>
<b>1.2</b> - Surgimiento y descripción del nuevo medio .....	<b>21</b>
<b>1.3</b> - ¿Es hoy Internet un medio de comunicación? .....	<b>24</b>
<b>1.4</b> – Internet y Sociedad .....	<b>29</b>
-Segunda Parte: Problemática de la regulación, presentación del tema. Estado actual de la cuestión. Desarrollo de nuestra hipótesis.	
II. Libertad e Internet .....	<b>34</b>
2.1- La libertad en el ciberespacio .....	<b>35</b>
2.1.1- Contenido de la Libertad de Expresión .....	<b>38</b>
2.2- Modos de Expresión en la Red .....	<b>40</b>
2.2.1. Contenidos Ilícitos y Nocivos en Internet .....	<b>42</b>
2.2.2. Contenidos Ilegales y problemas de jurisdicción .....	<b>43</b>
2.2.3. Contenidos Nocivos para los menores .....	<b>45</b>
2.3- Actores y responsabilidades .....	<b>46</b>
2.3.1. El rol del estado .....	<b>47</b>
2.3.2. La responsabilidad de los proveedores de acceso a la información .....	<b>55</b>
2.3.3. El rol de los proveedores de contenidos .....	<b>57</b>
-Tercera Parte: en esta sección trataremos el tema específico de la discriminación en Internet, e incluiremos los datos recabados en el trabajo de campo y un análisis de los mismos.	
III. La discriminación en la Red .....	<b>60</b>
<b>3.1</b> – Identidad, diversidad y discriminación .....	<b>61</b>
<b>3.2</b> – Discurso discriminatorio en la red .....	<b>65</b>
<b>3.2.1</b> Múltiples grupos racistas en el Ciberespacio .....	<b>67</b>
3.2.2- Observación de campo .....	<b>68</b>

<b>3.3 – Legislación</b> .....	<b>71</b>
3.3.1- Europa .....	<b>71</b>
3.3.2- EEUU .....	<b>74</b>
3.3.3- Argentina .....	<b>80</b>
3.4 – Casos .....	<b>86</b>
3.5- Estado del Debate .....	<b>89</b>
-Cuarta Parte: Conclusión .....	<b>93</b>
-Quinta Parte: Bibliografía .....	<b>98</b>
- Sexta Parte: Anexo .....	<b>102</b>

# Introducción

*“La historia de la humanidad es descripta habitualmente en términos de edad. En general, hoy se admite que iniciamos una nueva era, una etapa post industrial en la cual la capacidad de utilizar la información se tornó decisiva... Esta nueva edad se denomina desde ahora edad de la información”*

(Mattelart, 2000)

Esto decía un aviso publicitario de la empresa estadounidense IBM que no data de la explosión de Internet sino de 1977 por lo tanto como sostiene Armand Mattelart *“la usina para generar imaginarios a partir de la información, ‘nuevo recurso inmaterial’, ya funcionaba entonces a toda máquina”* (Mattelart, 2000)

Para esta misma época, continúa diciendo Mattelart, el imperativo de “salida de la crisis” convocaba a las nuevas tecnologías al lugar de preferencia de los grandes países industriales, la noción de “sociedad de información” aparecía en los programas de investigación de los gobiernos y las instituciones internacionales; en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) desde 1975, y en el seno de la Unión Europea (UE), cuatro años más tarde.

Con el auge de la desregulación y las privatizaciones, los mitos de la edad de la información empalman con la vía de la "edad global". *“En marzo de 1994, el vicepresidente de Estados Unidos, Albert Gore, anunciaba su proyecto de inforutas o Global Information Infrastructure y hacía reverberar ante los ojos de la ‘gran familia humana’ la promesa de un nuevo ágora ateniense. Es también el año en el cual, por vez primera, aparece en los discursos oficiales la noción de New Economy.”* (Mattelart, 2000)

Un año más tarde, en febrero de 1995, los países más ricos, en el seno del Grupo de los 7 (G7), ratifican en Bruselas la noción de Global Society of Information, a la vez que deciden acelerar la liberalización de los mercados de telecomunicaciones. Por último, en la cumbre europea de Lisboa, en mayo de 2000, los Quince de la UE deciden, en materia de desarrollo, apostar todo a Internet. ¿Cómo se llegó a fetichizar de este modo a las tecnologías de la información? (Mattelart, 2000)

En este breve racconto histórico de Armand Mattelart podemos puntualizar el nacimiento de la “edad o era de la información” en donde la tecnología, en particular Internet, deja de ser

sólo un elemento y una herramienta para “tecnológicos” y llega a espacios como los hogares en los cuales es utilizado por amas de casa y niños entre otros.

Esta irrupción en la escena cotidiana trae aparejados sin lugar a dudas grandes cambios en el ámbito social, cultural, económico, político, laboral, que producen también nuevas sensaciones y estados de ánimo en las personas. Estos son cambios característicos, pero no exclusivos, de los momentos en los cuales aparece un nuevo medio de comunicación, como por ejemplo lo que aconteció con la aparición del ferrocarril: *“A fines del siglo XIX, cuando el ferrocarril se impuso como un beneficio en materia de comunicación, algunos espíritus apesadumbrados no dudaron en afirmar que esta máquina era terrorífica y que en los túneles la gente moriría asfixiada. Sostenían que a una velocidad superior a 50 kilómetros por hora la sangre saltaría por la nariz y las orejas y que los viajeros morirían en medio de horribles convulsiones. Son los apocalípticos, los pesimistas profesionales. Dudan siempre de los progresos de la razón, que según estos oscurantistas, no puede producir nada bueno. A pesar de que se equivocan en lo esencial, debemos admitir que los progresos suelen ser buenos y malos. Al mismo tiempo.”* (Saramago, 2000)

De todos modos, Saramago sostiene que Internet como cualquier otra tecnología, no es ni buena ni mala, sólo depende del uso que de ella se haga. Y es por esto el autor sugiere que la razón, hoy más que nunca, no puede dormirse ya que *“Si una persona recibiera en su casa, cada día, quinientos periódicos del mundo entero y si esto se supiera, probablemente diríamos que está loca. Y sería cierto. Porque, ¿quién, sino un loco, puede proponerse leer quinientos periódicos por día? Algunos olvidan esta evidencia cuando bullen de satisfacción al anunciarnos que de ahora en más gracias a la revolución digital, podemos recibir quinientos canales de televisión. El feliz abonado a los quinientos canales será inevitablemente presa de una impaciencia febril, que ninguna imagen podrá saciar. Se perderá sin límite de tiempo en el laberinto vertiginoso de un zapping permanente. Consumirá imágenes, pero no se informará”* (Saramago, 2000)

Parecería así que gracias a las nuevas tecnologías alcanzamos las orillas de la comunicación total, pero esta expresión es engañosa, ya que fomenta la creencia de que todos los seres humanos del planeta pueden comunicarse, aun cuando sabemos que esto no es cierto. *“Apenas el 3% de la población del globo tiene acceso a una computadora; y los que utilizan Internet son aún menos numerosos. La inmensa mayoría de nuestros hermanos humanos ignora*

*incluso la existencia de estas nuevas tecnologías. Hasta ahora no disponen todavía de las conquistas elementales de la vieja revolución industrial: agua potable, electricidad, escuela, hospital, rutas, ferrocarril, heladera, auto, etc. Si no se hace nada, la actual revolución de la información los ignorará de la misma manera.”* (Saramago, 2000)

Se plantea así un tema de gran importancia que sin duda necesita ser debatido, aunque a fin de mantener el foco del presente trabajo no ahondaremos más allá de su simple enunciación, dejando para otra oportunidad e incluso otros autores la discusión acerca de este tópico.

Por el contrario, para poder entender mejor el ámbito que se genera con la irrupción de esta nueva tecnología y ubicarnos en un espacio y tiempo determinados, lo que no debemos dejar de lado es el análisis de si Internet puede ser considerada o no como un medio de comunicación. Esta es la primera pregunta que debemos responder para luego evaluar si ella en verdad ha producido una revolución tan significativa como la que motivaran la radio en los años veinte y la televisión en los sesenta.

Entendemos que hay un camino recorrido desde Guttemberg hasta McLuhan con el nacimiento de los nuevos medios de comunicación. Partiendo de este punto, creemos importante referirnos a las implicancias de la introducción de esta nueva tecnología. ¿Podemos decir que con ella se abre un nuevo camino en el ámbito de la comunicación?

Dominique Wolton considera que para *“pensar los nuevos medios hay que hacer a un lado el discurso dominante, que le es hipócritamente favorable, y reubicarlos en una teoría general de la comunicación”* (Wolton, 1999)

Reconoce así en esta cuestión dos polos opuestos, uno representado por el discurso del progreso en el cual *“las redes de la comunicación traen la paz”* (Wolton, 1999) y otro por quienes son tratados como pesimistas, conservadores o “adversarios del progreso” por cuestionar el sentido y la utilidad de los nuevos medios. Para estos últimos, son temas centrales de su discusión la pérdida de la solidaridad *“que implicaba la vida en el mismo territorio y compartir recursos culturales comunes”* (Wolton, 1999) y la consideración de que *“la comunicación, que durante mucho tiempo fue un factor de apertura y acercamiento entre las ideas y los pueblos, puede actualmente dar lugar a antagonismos, incluso odios, ya que pone en evidencia las diferencias.”* (Wolton, 1999)

Tolerar a los demás, agrega Wolton, se hace mucho más difícil cuando están cerca y a la vista y sugiere que *“Para preservar la comunicación como valor emancipador es necesario, por*

*lo tanto, reflexionar sobre las distancias que conviene guardar. Esto obligará a Occidente a respetar más otras identidades y jerarquías de valores, ya que corre el riesgo de ser rechazado junto con sus sistemas de información, identificados como imperialismo cultural.” (Wolton, 1999)*

A los fines de este trabajo, las afirmaciones de Wolton son sumamente interesantes, ya que establecen una relación directa entre cercanía y discriminación: a mayor comunicación, información, cercanía, mayores posibilidades de discriminación, estigmatización y rechazo. Y todo debido a la incomprensión e intolerancia frente a las diferencias. Por eso, como bien sostiene la autora, lo que está en juego aquí, *“no es tanto la libertad individual, que por cierto es siempre frágil, como la preservación de las condiciones que hacen a la identidad colectiva, una de las principales funciones del Estado-nación. Se celebra la "apertura" sin considerar el desmoronamiento de los lazos sociales que provoca. La globalización alienta la fragmentación de las comunidades, de las referencias culturales de identidad y de los mercados potenciales. El principal problema del futuro no será ya la expresión, sino la capacidad de salir de la comunicación mediatizada para ensayar una comunicación directa, humana, social.” (Wolton, 1999)*

Por eso es que trataremos de determinar si la libertad de expresión, en cuanto a la publicación de contenidos en Internet es absoluta y no genera responsabilidad alguna; o si puede ser limitada, prohibida o censurada en casos específicos en los que exista discriminación, por la publicación y difusión de ideas e imágenes de carácter discriminatorio.

Analizar las implicancias sociales de esta nueva tecnología también nos permitirá reconocer las posiciones, opiniones e intereses de los diferentes actores involucrados en esta problemática. Estado, usuarios, proveedores, ONGs, son algunos de ellos.

A lo largo de nuestro trabajo, intentaremos dar respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Es hoy Internet medio de difusión de discriminación, por medio de sus contenidos, en razón de la raza?
- ¿Queda Internet comprendido en el concepto de “medio de comunicación”? De ser así, ¿se le aplica un régimen distinto al de los medios masivos de comunicación social tradicionales en cuanto a la libertad de expresión?

- ¿Cuáles son las posturas judiciales y doctrinarias existentes en el extranjero en relación a los límites de la libertad de expresión en Internet? ¿Son esas posturas aplicables a Internet en nuestro régimen interno?
- ¿Debería regularse jurídicamente esta tecnología en nuestro país? ¿En base a qué criterios?
- ¿La libertad de publicación de contenidos (ideas e imágenes) en Internet es absoluta o tiene limitaciones?
- ¿Genera responsabilidad la publicación y difusión de contenidos discriminatorios? ¿Puede ser limitada o prohibida la publicación de estos contenidos?

### Hipótesis Iniciales

- Existe discriminación racial mediante la publicación y difusión de contenidos ilícitos y nocivos en Internet.<sup>1</sup>
- En lo relativo a la extensión de la libertad de expresión, las condiciones propias de la comunicación vía Internet no tienen entidad suficiente para diferenciarla de los medios masivos de comunicación social tradicionales.
- En cuanto a la publicación de contenidos en Internet, la libertad de expresión no es un derecho absoluto y genera responsabilidad.
- La libertad de expresión en Internet debe ser regulada jurídicamente en forma específica y diferenciada.

### *Justificación*

Consideramos importante la realización de esta investigación porque a simple vista parecería haber un vacío legal, sobre todo en nuestro país, con relación a los actos de racismo y xenofobia en Internet. Sin embargo, tanto en Europa como en EEUU existe un mayor interés o necesidad, tanto desde los gobiernos como desde los intelectuales y esto queda implícito en las distintas investigaciones y escritos que hay sobre el tema y sobre todo en las diferentes leyes inherentes a esta cuestión que ya han sido dictadas.

---

<sup>1</sup> Nota de las autoras: Si bien existen diferentes tipos de discriminación, esta investigación se focaliza en aquellas de carácter racial o xenófobo. La discriminación debida por ejemplo a preferencias sexuales, apariencia

Este supuesto vacío legal (más adelante comprobaremos qué tan real resulta ser) plantea una tensión que pareciera no encontrar una eficaz y posible forma de ser controlada. Por esta razón, nuestra investigación intentará determinar cuáles son los alcances de la libertad de expresión en Internet, con el objeto de establecer si es posible limitar la publicación y difusión de contenidos ilícitos y nocivos, en particular aquellos que impliquen discriminación racial.

Por otra parte, es de interés para este trabajo analizar el incipiente estadio de nuestro país en cuanto a la investigación, tratamiento y ejecución de políticas regulatorias relativas a la discriminación en la red, en comparación con los adelantos llevados a cabo por EEUU y la UE, aun cuando hasta la fecha resulten insuficientes.

---

física u otras, serán mencionadas aquí siempre que contribuyan a reforzar las argumentaciones que guían nuestro trabajo.

# Internet e historia

## GOBERNADORES

*“Un estado –llamémoslo ‘Boral’– no defiende las apuestas, a pesar de que a algunos ciudadanos les gusta jugar. Pero el Estado es el jefe; la gente ha votado; la ley es como es. El juego es ilegal en el estado de Boral.*

*“Luego llega Internet. Con la Red conectada a sus teléfonos, algunos ciudadanos de Boral deciden que el juego en Internet es el próximo ‘boom’. Alguien pone en funcionamiento un servidor que proporciona acceso para jugar online. Al Estado no le gusta esta actividad; los empresarios son jugadores ilegales. Desconecten sus servidores, advierte el fiscal general, o de lo contrario los encarcelaremos.*

*“Inteligentes aunque deshonestos, los jugadores acuerdan que desconectarán a los servidores en el estado de Boral. Sin embargo no abandonan el negocio del juego. En cambio, alquilan un espacio en un servidor en un sitio en el extranjero. Este servidor extranjero se sale con la suya, haciendo nuevamente disponible el juego en la Red.*

*“E igualmente disponible para la gente de Boral. Porque aquí está el punto esencial: considerando la arquitectura de Internet (por lo menos como era), no importa en qué lugar del espacio real se encuentra el servidor. Tener acceso no depende de la geografía. Dependiendo de cuán inteligentes los jugadores sean, el acceso tampoco requiere que los usuarios conozcan nada acerca de quién es el propietario o quién maneja al servidor real. El acceso del usuario puede lograrse a través de sitios anónimos que hacen prácticamente imposible saber qué ocurrió dónde.*

*“El procurador general de Boral enfrenta un problema difícil. Es posible que él haya movido a los jugadores fuera del estado, pero no ha sido exitoso en reducir el juego en la Red. Alguna vez pudo haber tenido un grupo de personas a quien hubiera podido castigar, pero ahora él los ha hecho esencialmente libres de castigo. El mundo ha cambiado para este procurador general. Al estar online, los jugadores se mudaron a un mundo donde la conducta ya no es regulable, argumentan algunos.*

*“Regulable. Me dicen que esta palabra no existe, a pesar de que los abogados aparentemente no conocen este hecho. Al decir ‘regulable’ simplemente quiero significar que cierta conducta es pasible de regulación. El termino es comparativo, no absoluto –en algún lugar, en determinado momento, cierta conducta será más regulable que en otro lugar y en otro*

*momento. Mi planteo en relación con Boral es simplemente que la Red hace el juego menos regulable de lo que era antes de la Red” (Lessig, 1999)*

Como podemos ver la arquitectura del ciberespacio hace que se dificulte la conducta reguladora, aquellos a quien se trata de controlar pueden estar localizados en cualquier lugar en la Red. Quién es quién, dónde está y si la ley se le puede aplicar allí, todas éstas son preguntas que el gobierno debe contestar si quiere imponer su voluntad. Pero estas preguntas se hacen difíciles debido a la arquitectura del espacio –al menos tal como era.

*“Regulabilidad se refiere a la capacidad del gobierno de regular la conducta dentro del límite apropiado. En el ámbito de Internet, significa la facultad del gobierno de regular la conducta de los ciudadanos en la Red” (Lessig, 1999). En esta historia se manifiesta claramente los cambios que el ciberespacio provoca en la regulabilidad. “Antes de Internet, era relativamente fácil para el fiscal general de Boral controlar el juego dentro de su jurisdicción; a partir de Internet, cuando los servidores se mudaron fuera de Boral, regular comenzó a ser mucho más difícil” (Lessig, 1999).*

Parecería entonces que el ciberespacio es un lugar que tiene por esencia, por naturaleza, la capacidad innata de resistirse o ser arquitectónicamente resistible de regulación. Como vemos el poder del gobierno sobre la conducta es bastante limitado y como consecuencia este parece ser un lugar de no control. Además, el que sea un lugar en constante construcción, lo hace también difícil de regular, ya que esta característica implica que constantemente aparezcan cosas nuevas, podemos decir que el ciberespacio va más rápido de lo que la vista puede seguir.

*“...debido a que no hay una forma sencilla de saber quién es alguien o de clasificar la información, no hay forma sencilla para hacer que el acceso a la información dependa de quién es el usuario o del tipo de información a la que él o ella quiera acceder. En una palabra, no hay un modo sencillo de dividir el ciberespacio en zonas. El espacio real está dividido en zonas, de muchas maneras. Los niños no pueden entrar a los bares, los hombres no pueden entrar a los baños de mujeres, quien no está adecuadamente vestido no puede entrar a un club de moda. Hacemos, de innumerables maneras, que el acceso a ciertos espacios dependa de quién somos. Pero en el ciberespacio, debido a que no podemos conocer la credencial del usuario o la naturaleza de la información, no podemos condicionar fácilmente el acceso en base a credenciales o información. [ ]Estas imperfecciones hacen que regular la Red sea difícil.” (Lessig, 1999).*

## 1.1- Desarrollo de los Medios: de Guttemberg a Mc Luhan

*“El fuerte impacto del desarrollo tecnológico sobre la comunicación no es cuestión nueva: para advertirlo basta recordar que la modesta imprenta de Guttemberg provocó cambios fundamentales en la sociedad de su época”.* (Duhalde-Alén, 1999)

El universo comunicacional siempre estuvo ligado a los avances tecnológicos. El siglo XX es rico en ejemplos de este tipo. De esta forma las comunicaciones telegráficas (sin hilo) y radiales que a principios de 1900 estaban en su primer desarrollo vieron incrementar su potencial y pronto compitieron con los avances producidos en la cinematografía, la televisión, y por último el sector que más fuerza demostró en los últimos años: la informática.

En 1944 el científico americano de origen húngaro John Von Neuman da el paso decisivo para la construcción de un ordenador<sup>1</sup> electrónico. Esto significó el paso inicial de un progreso vertiginoso y altamente sofisticado en el ámbito de la electrónica, dando lugar a lo que con el tiempo se conocería con el nombre de informática o “ciencia de la información”.

Es por eso que podemos ubicar a la década del 40 como el preanuncio de la “era computadora”. Sin embargo, faltaba mucho aún por andar. Eran tiempos diferentes y máquinas diferentes: *“A comienzo de los años 50, en plena euforia técnica, cuando el primer ordenador electrónico comercial, llamado UNIVAC 1, ocupaba el espacio de una gran habitación y, debido al calor que desprendían sus válvulas, requería un sistema de refrigeración más grande que él mismo, la existencia de los actuales PC (personal computer) hubiera resultado una utopía sensacionalista”* (Morón Lerma, 1999)

En 1962, Mc Luhan, acuñó el término “aldea global” para referirse a una comunidad cuyos integrantes se relacionaban entre sí, exclusivamente a través de los medios de comunicación de masas. Hoy, la evolución de las nuevas infraestructuras de la información han reconfigurado nuestra sociedad. Las altas tecnologías de la información han producido nuevas formas de realidad en la que espacio y tiempo han sido profundamente modificados.

---

<sup>1</sup> *Ordenador*: Máquina electrónica dotada de una memoria de gran capacidad y de métodos de tratamiento de la información, capaz de resolver problemas aritméticos y lógicos gracias a la utilización automática de

“Esta nueva dimensión del ciberespacio, la digitalidad, conduce a una reinterpretación de nuestro modo de entender la técnica, puesto que en ese nuevo mundo lo real puede convertirse en falso, el original, en copia y el ser, en identidad virtual.” (Morón Lerma, 1999)

Según Esther Morón Lerma\*, desde la revolución industrial, que duró doscientos años, se habrían sucedido tres revoluciones tecnológicas, más cortas que la primera pero más convulsivas. La primera sería la *electrónica*, que duró 40 años, representada por la aparición y masificación de las PC (Personal Computer); la segunda sería la *de la información* en la que las PC, integradas en el ámbito doméstico, empiezan a interconectarse en redes de la información; por último, la tercera, en la que nos hallaríamos, la *digital*, caracterizada por la normalización de todo tipo de redes informáticas y por la aparición de una nueva sociedad, la sociedad digital, tal como la llaman algunos especialistas en el tema.

“Un estudio de la Universidad de Vanderbilt ha señalado que mientras la radio necesitó treinta años para alcanzar en Estados Unidos una audiencia de 50 millones de personas, la televisión necesitó trece años e Internet sólo cuatro”. (Morón Lerma, 1999) Podemos afirmar entonces que ningún otro medio de comunicación ha tenido un crecimiento y avance tecnológico tan acelerado como Internet.

Desde la imprenta de Guttemberg hasta la tecnología informática, la aparición de nuevas tecnologías y formas de comunicación siempre generó pronósticos “apocalípticos” (utilizando la ya famosa categorización de Eco<sup>2</sup>) acerca de la extinción del hombre pensante y la muerte cultural de los pueblos. El aumento cuantitativo y cualitativo de la información, junto al desarrollo tecnológico y la incorporación al mercado de nuevos medios y sistemas de comunicación, efectivamente han producido resultados inesperados, que no han sido “*ni el hombre unidimensional ni el salvaje felizmente alucinado de la nueva aldea global*”(Eco, 1999). A lo que se enfrenta la sociedad contemporánea no es a la ausencia del hombre racional, ni tampoco a la homogeneización de las estructuras socioculturales sino a un cambio en las formas

---

programas registrados en ella. [www.rae.es](http://www.rae.es). *Ordenador*: es lo mismo que COMPUTADORA, aunque derivado de la palabra francesa (los franceses no querían usar la palabra en inglés COMPUTER). Roxana Bassi rox@arda.com.ar

\* Morón Lerma, Esther es profesora de Derecho Penal de la Facultad de Ciencia Política y Derecho Público en la Universidad Autónoma de Barcelona.

<sup>2</sup> Eco, Umberto, “Apocalípticos e integrados”, Ed. Lumen, Barcelona, España, 1985

de acceder al conocimiento y la manera de relacionarnos con los demás, lo que en definitiva está reconstruyendo nuestro contexto cultural.

Si la radiodifusión comercial definió a la sociedad de los años veinte, la televisión a los sesenta y setenta, nos preguntamos ¿es la nuestra la “década Internet”?

## **1.2- Surgimiento y descripción del nuevo medio.**

*“Internet se caracteriza por ser un medio universal de comunicación y búsqueda de información a bajo coste. Está compuesta por un conjunto de redes interconectadas, que permiten la comunicación entre millones de usuarios de todo el mundo, generando un inmenso grupo de recursos de información, en forma de imágenes, texto, gráfico y sonido”.* (Riquert, 1999)

Recorramos ahora los pasos claves en el desarrollo de Internet. Su prehistoria puede situarse en 1957, año en que el Departamento de Defensa de Estados Unidos creó la Agencia para Proyectos de Investigación avanzada (ARPA, *Advanced Research Project Agency*). A partir de entonces, empiezan a buscarse todo tipo de desarrollos científicos que pudieran ser utilizados militarmente.

Internet fue creada en 1969 por el Pentágono con el nombre de Arpanet (*Advanced Research Projects Agency+Net*), durante la fase más complicada y crítica de la guerra de Vietnam. Surgió como una red de comunicación multidireccional entre ordenadores, con el objeto de proteger el sistema científico-militar de un eventual sabotaje o de un ataque nuclear. Se inició conectando los ordenadores del Pentágono a los de laboratorios y universidades que trabajaban en proyectos de interés castrense<sup>3</sup>.

En 1972, durante la I Conferencia Internacional de Comunicaciones Informáticas, celebrada en Washington, se hizo una demostración de Arpanet, lo que permitió conocer y discutir este proyecto a muchos especialistas de diversos países del mundo. A partir de entonces empieza a operar el InterNetwork Working Group, que trata de responder a la necesidad de crear

---

<sup>3</sup> El primer satélite Sputnik, lanzado por los Rusos a finales de la década de los 60, obligó a los militares norteamericanos a despabilar sus iniciativas tecnológicas. De esta manera empiezan a buscarse todos los desarrollos científicos que pueden ser utilizados militarmente.

protocolos<sup>4</sup> de comunicación comunes. Entre 1972 y 1974 se desarrollan los primeros protocolos Internet, que permiten ya el uso de un lenguaje común en la red. Son Telnet<sup>5</sup>, FTP<sup>6</sup> y TCP<sup>7</sup>.

La invención del módem<sup>8</sup> ocurrió en 1978 cuando dos estudiantes de la Universidad de Chicago, Wrad Christiensen y Randy Sves, intentaban encontrar un sistema para evitar los desplazamientos físicos.

Para 1980, el número de ordenadores conectados sumaban cien. En 1983, las redes que utilizaban protocolos, estas normas y lenguajes que mencionáramos arriba, (ARPANET, MILNET –militar- y la universitaria CSNET) se interconectaron entre sí. Su espina dorsal, “NSFNet” (red de la National Science Foundation)<sup>9</sup>, nació en 1986, destinada a facilitar a los científicos estadounidenses el acceso a cinco centros de supercomputadoras.

La NSFnet ya cambió sustancialmente las capacidades de transmisión, que pasaron en 1992 de 1.5 millones de *bits*<sup>10</sup> por segundo a 45 millones de *bits* por segundo, lo que permitía ya enviar 5.000 páginas por segundo.

El paso complementario se dio con la implantación de un sistema operativo, llamado Unix, que permitía que los ordenadores conectados a la red comunicaran entre sí, se interconectaran y remitieran toda clase de mensajes, codificando y decodificando paquetes de datos que viajaban a toda velocidad por la red.

Sin embargo, es interesante señalar que el crecimiento de Internet fue más espontáneo que programado: “*A finales de los años 80 y comienzos de los 90 un movimiento social, surgido de*

---

<sup>4</sup> *Protocolo*: Conjunto de reglas formuladas para controlar el intercambio de datos entre dos entidades comunicadas. Pueden ser normados (definidos por un organismo capacitado, como ser la CCITT o la ISO) [www.mazalan.com](http://www.mazalan.com)

<sup>5</sup> Telnet (Unix): Programa que permite el acceso remoto a un host. Utilizado para conectarse y controlar computadoras ubicadas en cualquier parte del planeta. [www.mazalan.com](http://www.mazalan.com)

<sup>6</sup> *FTP (File Transfer Protocol, protocolo de transferencia de archivos)*: Servicio de Internet que permite transferir archivos (upload y download) entre computadoras conectadas a la Internet. Este es el método por el cual la mayoría del software de Internet es distribuido. [www.mazalan.com](http://www.mazalan.com)

<sup>7</sup> TCP/IP (Transmission Control Protocol / Internet Protocol, Protocolo de Control de Transmisión / Protocolo Internet): Conjunto de casi 100 programas de comunicación de datos usados para organizar a computadoras en redes. Norma de comunicación en Internet, compuesto por dos partes: el TCP/IP. El IP desarma los envíos en paquetes y los rutea. [www.mazalan.com](http://www.mazalan.com)

<sup>8</sup> *Módem (Modulador/Demodulador)*: Dispositivo que se utiliza para transferir datos entre computadoras a través de una línea telefónica. Unifica la información para que pueda ser transmitida entre dos medios distintos como un teléfono y una computadora. [www.mazalan.com](http://www.mazalan.com)

<sup>9</sup> *NSF (National Science Foundation)*: Organismo norteamericano que administra los recursos que el gobierno otorga para las áreas científicas. De gran incidencia en los primeros tiempos de Internet. [www.mazalan.com](http://www.mazalan.com)

<sup>10</sup> *bit: Binary Digit. Unidad mínima de información utilizada en una computadora. Suplemento Diario Clarín “Informática para Todos”, 2001.*

*los profesionales jóvenes de las grandes metrópolis y de los campus norteamericanos, se difundió rápidamente por todo el mundo. Sin ningún organismo central que dirigiese el proceso, las diferentes redes informáticas desde finales de los años 70 fueron relacionándose unas con otras al tiempo que el número de personas y de ordenadores conectados por aquéllas crecía de forma exponencial. Como ocurriera con la invención del ordenador personal, una corriente cultural espontánea impuso una nueva dirección al desarrollo tecno-económico. Las tecnologías de lo digital surgieron entonces como infraestructura del ciberespacio, nuevo territorio de comunicación, de sociabilidad, de organización, pero también naciente mercado de la información y del conocimiento”. (Morón Lerma, 1999)*

Faltaba un último toque para que Internet quedara configurado en la última década del siglo XX. Ocurrió cuando las grandes empresas cayeron en la cuenta de la importancia de este instrumento de comunicación, y los mercados se volcaron sobre él, para desarrollar su empleo y las inversiones en servicios. La National Science Foundation privatizó algunas de las principales operaciones de la red a favor de consorcios de grandes compañías (ATT, MCI, IBM, etc). Y enseguida quedó establecida, dentro de Internet, la World Wide Web, la gran red mundial en la que los usuarios pueden asomarse, conectarse, creando sus propios sitios, páginas, ubicaciones, desde la que pueden enviar y recibir textos, imágenes y sonidos de todo el mundo.

Ahora que hemos recorrido brevemente la historia de Internet hasta nuestros días, queremos hacer notar algunas de sus particularidades. Comenzaremos por afirmar que, en nuestra opinión -que es también la de numerosos autores, algunos de los cuales serán citados aquí- el modelo de red en que está estructurado el sistema comunicativo de Internet no tiene un único centro distinguible sino que se extiende a lo largo de una serie de nodos, de tamaños y funciones distintas, que pueden enlazarse con relaciones asimétricas, complementarias u opuestas. De modo que la información en Internet no se difunde de modo arbóreo, desde un tronco o centro irradiante, sino de modo descentrado. Tal como describe Gubern, “*Umberto Eco, Tomás Maldonado y otros estudiosos han invocado la estructura botánica del rizoma para referirse a Internet, pues un rizoma es un tallo subterráneo de una planta, de múltiples raíces finas, que están todas interconectadas entre sí*”. (Gubern, 2000)

Internet no es un medio centralizado y jerarquizado, sino un medio ramificado capilarmente, “*según el principio de la omnipresencia de los flujos de información y de la equivalencia de las conexiones que ha transformado la ilusión audiovisual –del cine y la*

*televisión- de viajar con la mirada en la realidad de viajar con el pensamiento.” (Gubern 2000)*  
El autor también considera, en la misma obra citada, que con la llegada de este medio *“la concepción tradicional del espacio, de la distancia y del poder fue literalmente dinamitada.”*

Y ya que mencionamos el poder, aprovechamos para mencionar que las redes informáticas se convirtieron en el instrumento privilegiado al servicio de las elites de poder ambulante –por encima de las fronteras nacionales- para ordenar transferencias de capitales, pedidos comerciales, cerrar alianzas oligopólicas o fijar precios.

*“El diseño de Internet ha sido tributario de una ideología de la invasión y de la ocupación total del espacio comunicativo por canales capilares (sistema “globalitario”, le ha llamado Paul Virilio, combinando globalización y totalitario). Y con su estructura dio vida a la categoría telemática que los anglosajones abrevian CMC (Computer Mediated Communication), que desbordó su matriz militar y científica inicial para incorporar pronto nuevos usos empresariales, financieros, profesionales, comerciales, proselitistas, recreativos y de todo tipo” (Gubern, 2000)*

### **1.3 – ¿Es hoy Internet un medio de comunicación?**

Para muchos los medios de comunicación masivos se reducen a la Prensa, la Radio y la TV y, por lo tanto, se le niega a Internet y otras redes de computadoras esta categoría. Sin embargo, es evidente que las computadoras en general e Internet en particular constituyen, una nueva manera de comunicar e integrar las diversas formas de transmitir información, sea cual sea la naturaleza de ésta.

Para apoyar nuestros argumentos en pro de considerar a la Internet como un medio masivo de comunicación, retomaremos una idea de **McLuhan**, referida justamente a las computadoras: *“El advenimiento de un nuevo medio a menudo revela los rasgos y las nociones, por decirlo así, de un medio más antiguo”* (Morón Lerma,1999), consideramos que, para entender el impacto de las computadoras en la elaboración y transmisión de la información, es necesario retroceder un par de siglos y hacer referencia a dos inventos del siglo XIX, o mejor aún, dos hechos claves en la historia de las comunicaciones.

*“Mas o menos en la misma época en que Venezuela se constituía como país independiente, en 1833, un inglés, Charles Babbage, diseñaba lo que se llamó la máquina analítica, ésta tenía los elementos básicos de los modernos computadores digitales. En ese entonces se perforaban tarjetas para introducir datos e instrucciones. Esa información era almacenada en una memoria de la máquina y los resultados se imprimían a través de una impresora. Más o menos en los mismos días, en 1839, el francés Daguerre mostraba en París su nuevo invento: el Daguerrotipo, que era una máquina que permitía fijar imágenes, al principio sólo siluetas de techos y de paisajes, pero dio lugar a la posibilidad de imprimir los primeros retratos. Este segundo invento tuvo un impacto social inmediato, mientras que la máquina inteligente tuvo que esperar hasta que otros la perfeccionaran y así devenir en las computadoras actuales.”<sup>11</sup>*

Es necesario, considera Figueredo Planchard, regresar a estos remotos inventos, que tuvieron durante años una evolución independiente, porque constituyen dos contribuciones de gran importancia para el funcionamiento de una sociedad de masas. En efecto, la posibilidad de diseminar al mismo tiempo textos, imágenes y sonido a millones de personas se transformó en una forma de asegurar una cierta identidad ideológica, tan importante como poder archivar fechas y datos para asegurar un conocimiento adecuado sobre el número de habitantes, los registros de empleo y la información sobre la salud de las personas.

La Corte Suprema de los Estados Unidos también efectuó una interesante comparación entre Internet y los demás medios de comunicación, en el fallo del Caso “Reno, Attorney General of the United States, et al. v. American Civil Liberties Union et al., apelación de la sentencia dictada por The United States District Court for the Eastern District of Pennsylvania<sup>12</sup>, afirmando que “En Southeastern Promotions Ltd. v. Conrad...(1975), observamos que ‘cada medio de expresión... puede presentar sus propios problemas’. Entonces, algunos de nuestros casos han reconocido especial justificación para la regulación de los medios de transmisión que no son aplicables a otros oradores<sup>13</sup> (...). En dichos casos, la Corte confió en la historia de la

---

<sup>11</sup> Emilio Figueredo Planchard. Editor en Jefe Analitica.com. Conferencia dictada a los estudiantes de Comunicación Social de la Universidad Santa María (12/2001)

<sup>12</sup> Este fallo fue dictado por la Corte Suprema de los Estados Unidos el 26 de junio de 1997, y puede ser consultado en inglés en <http://www.aclu.org/court/renovacludec.html>.

<sup>13</sup> La Corte Suprema de los Estados Unidos cita como antecedentes en este punto a los casos “Red Lion Broadcasting Co. v. FCC”, de 1969, y “FCC v. Pacifica Foundation”, de 1978.

extensiva regulación del gobierno respecto de los medios de transmisión<sup>14</sup> (...); la escasez de frecuencias disponibles en su origen (...); y su naturaleza ‘invasiva’<sup>15</sup> (...). Aquellos factores no están presentes en el ciberespacio. Ni antes ni después de la sanción de la CDA el vasto foro democrático de Internet ha sido objeto del tipo de supervisión y regulación gubernamental que se ha presentado en la industria de las transmisiones. Además, Internet no es tan ‘invasivo’ como la radio y la televisión. La Corte de Distrito específicamente estableció que ‘las comunicaciones a través de Internet no invaden el hogar de un individuo ni aparece en la pantalla de una computadora sin ser solicitada. Los usuarios raramente encuentran contenidos ‘por accidente’’. (...). Ha sido también establecido que ‘casi todas las imágenes sexualmente explícitas están precedidas de advertencias en cuanto al contenido, y (...) ‘son delgadas las posibilidades’ de que un usuario se tope con contenidos de sexo explícito por accidente’<sup>16</sup>.

Continuando con las analogías, la red se parece mucho al teléfono, ya que si alguien llama de Madrid se abrirá un canal de comunicación entre las dos personas que podría consistir en cables de cobre o de fibra óptica, satélites o cable submarino según sea el caso; la voz que sale del que pronuncia las palabras es convertida en un protocolo electrónico, es decir, otro lenguaje, que el teléfono entiende y que al final del proceso reconvierte en palabras que el oyente puede entender. La diferencia entre el teléfono y la red es que el primero transmite punto a punto conversaciones mientras que la red usa data de computadoras digitalizadas que se transfiere en paquetes por diversos senderos. La principal diferencia con el teléfono es que en Internet no existe el concepto de larga distancia.

---

<sup>14</sup> La Corte Suprema de los Estados Unidos cita como antecedente el caso “Turner Broadcasting System, Inc. v. FCC”, de 1994.

<sup>15</sup> La Corte Suprema de los Estados Unidos cita como antecedente el caso “Sable Communications of Cal., Inc. v. FCC”, de 1989.

<sup>16</sup> La traducción nos pertenece. Lo que afirmó textualmente la Corte Suprema de los Estados Unidos es lo siguiente: “*In Southeastern Promotions, Ltd. v. Conrad... (1975), we observed that ‘each medium of expresión... may present its own problems.’ Thus, some of our cases have recognized special justifications for regulation of the broadcast media that are not applicable to other speakers (...). In these cases, the Court relied on the history of extensive government regulation of the broadcast medium (...); the scarcity of available frequencies at its inception (...); and its ‘invasive’ nature (...). Those factors are not present in cyberspace. Neither before nor after the enactment of the CDA have the vast democratic fora of the Internet been subject to the type of government supervision and regulation that has attended the broadcast industry. Moreover, the Internet is not as ‘invasive’ as radio or television. The District Court specifically found that ‘communications over the Internet do not ‘invade’ an individual’s home or appear on one’s computer screen unbidden. Users seldom encounter content ‘by accident.’ (...). It also found that ‘almost all sexually explicit images are preceded by warnings as to the content,’ and (...) ‘odds are slim’ that a user would come across a sexually explicit sight by accident.*”.

Otra de las diferencias de Internet con respecto a otros medios ya tradicionales, es que supera la distinción existente entre los habituales modelos de comunicación. Los medios de comunicación tradicionales son de dos tipos: privados o de comunicación bidireccional-interpersonal (como el teléfono y el fax), y medios de comunicación de masas, o de comunicación unidireccional entre un centro emisor y una multitud de receptores. La distinción entre emisor y receptor de información sobre la que se basa la dicotomía sistemas de comunicación y medios de comunicación social se difumina en Internet, en la que el usuario puede ser, a la vez, emisor y receptor. Los usuarios de Internet pueden “hablar” o “escuchar” de manera intercambiable. En cualquier momento, un receptor puede convertirse en emisor de contenidos, mediante la reexpedición de contenidos de un tercero. Y la diferencia entre este hecho y, por ejemplo, la posibilidad de enviar una carta de lectores a un diario o de hablar telefónicamente con una estación de radio o televisión, es que este concepto en Internet está más cerca de ser la regla que la excepción, como ocurre con el resto. Si hablamos en términos relativos en vez de absolutos, no podemos menos que aceptar que el grado de interactividad es notablemente mayor en Internet que en el resto de los medios de comunicación masivos.

E incluso sin conceptualizar todavía a Internet como medio de comunicación, permítasenos decir que si algo distingue a la red, es su capacidad de ser multifacética: sus variadas formas muestran características de la comunicación interpersonal al mismo tiempo que permiten la comunicación de masas.

Por otra parte, en términos de contenido, se configura como el único mass media conducido por los usuarios, ya que son éstos, y no editores establecidos, los que crean buena parte de los contenidos.

En el ciberespacio hay, al menos, tres grandes diferencias respecto de la comunicación tradicional:

- La primera de ellas es la interactividad: como ya hemos señalado, cada usuario puede ser espectador pero también actor en la catarata de mensajes que circulan por la autopista informativa. Internet está diseñada para implementar comunicaciones bidireccionales: todos los usuarios de Internet pueden ser conferenciantes y oyentes. La propia Comisión Europea ha subrayado la especificidad de Internet, al funcionar simultáneamente como medio de publicación y de comunicación. A diferencia de los medios tradicionales, admite diversos modos de comunicación:

entre un emisor y un receptor individuales, entre un emisor individual y múltiples receptores y entre múltiples emisores y receptores. Este salto continuo del “modo de edición” al “modo de comunicación privada”, hasta ahora bajo regímenes muy distintos, constituye uno de los principales desafíos de la regulación de Internet.

- Del primer punto se deriva, consecuentemente, la segunda diferencia, que es la multiubicación de las fuentes de propagación de mensajes: a diferencia de otros medios de comunicación, los emisores no se concentran en unas cuantas empresas o instituciones.

- La tercera diferencia es la accesibilidad. Aquí creemos necesario hacer una salvedad, ya que si bien incorporarse a Internet, a nivel empresarial, no es lo mismo que establecer una estación de radio o televisión, al tratarse de particulares la diferencia no resulta tan clara ya que Internet no pareciera ser un medio accesible para todos. La conexión a la red implica la adquisición de bienes a los cuales no todas las personas pueden acceder (computadora, módem, etc.). Por eso, al menos por ahora, parecería ser un medio para pocos.

Hemos dedicado un espacio razonable a listar estas cualidades, ya que creemos firmemente que para aplicar los principios internacionales protectores de los derechos humanos a Internet se debe partir de la comprensión de las características fundamentales de los medios digitales.

Las instituciones que han estudiado con detenimiento la posibilidad de regular Internet han reconocido estas características únicas.

En un Comunicado de 1996, la Comisión Europea señaló que: *“Internet es así radicalmente diferente a los medios de difusión tradicionales. También es completamente diferente a los servicios de telecomunicaciones tradicionales”*<sup>17</sup>.

El Consejo de Asesoría Legal de la Comisión Europea, que asesora a la Comisión Europea en cuestiones legales relacionadas con el mercado europeo de información, también reconoció el carácter único de Internet, calificándola de *“instrumento positivo, que da poder a los ciudadanos y los educadores, disminuye las barreras a la creación y distribución de información, y ofrece acceso universal a ricas fuentes de información digital”*.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> [www.arnal.es](http://www.arnal.es)

<sup>18</sup> [www.sindominio.net](http://www.sindominio.net)

## 1.4 – Internet y Sociedad

La autopista de la información<sup>19</sup> ha hecho posible el nacimiento de una “comunidad virtual”, caracterizada por la falta de necesidad de habitar en un lugar geográfico determinado para pertenecer a ella.

La descentralización y la dispersión de poblaciones y servicios y, por lo tanto, el reacondicionamiento espacial de las sociedades de la información, denominadas como sociedades globalizadas, nos inserta de lleno en una sociedad nueva.

*“La comunidad sin proximidad física ni emocional convierte a la sociedad en un desierto lleno de gente. El nuevo Homo otiosus tiende a sustituir masivamente la comunicación meramente informativa, con ocho horas ante la pantalla del ordenador y luego tres o cuatro ante la pantalla del televisor doméstico. Y las estadísticas empiezan a detectar tales carencias: según un estudio del Instituto Nacional de Estadística francés, desde 1983 a 1997 las conversaciones directas de los ciudadanos con sus comerciantes vecinos descendió un 26 por ciento; las charlas con amigos el 17 por ciento; con los colegas de trabajo el 12 por ciento y con los otros miembros de la familia el 7 por ciento”* (Gubern, 2000)

Sin embargo, el hombre no puede vivir sin emociones ni sentimientos, cuyas representaciones constituyen precisamente la materia prima de la mayor parte de las industrias culturales que manufacturan y difunden ficciones audiovisuales, entretenimiento y publicidad. Pero inclusive un somero análisis de estos contenidos revela que existe un déficit emocional masivo en la sociedad postindustrial e informatizada y que esta carencia intenta paliarse artificialmente con textos, imágenes y sensaciones inventadas que tratan de reemplazar la vida por una “seudovida” consoladora. La flor natural ha sido sustituida por la flor de plástico mientras la algarabía mediática trata inútilmente de mitigar la soledad electrónica de los ciudadanos. Pues la mayor parte de las cosas pasan dentro de la cabeza de la gente, en vez de pasar en el mundo real. Paradójicamente, la era de la comunicación se ha revelado finalmente como la era de la soledad, mientras que la tan cacareada modernización se ha traducido para mucha gente en marginación. Internet es una herramienta de las elites. O, por lo menos, resulta claramente más utilizada por las clases socialmente acomodadas que por las deprimidas.

---

<sup>19</sup> Esther Morón Lerma se refiere de esta manera a Internet en su texto, “Internet y Derecho Penal” Pamplona, 1999

No caben dudas de que el milenio digital que se abre en nuestro horizonte traerá modificaciones sustanciales en hábitos fundamentales de nuestra convivencia.

*“Muchos expertos, sean optimistas o pesimistas digitales, han reflexionado sobre las consecuencias de la revolución tecnológica y económica en los diferentes órdenes de la vida”* (Muñoz Machado, 2000)

Littan y Nikaken (1998) han hecho un resumen suficientemente expresivo acerca de los cambios que Internet generará (o ya está generando). Según los autores, Internet afectará al lugar de trabajo. No le harán falta a las empresas los mismos organigramas ni la distribución tradicional de puestos de trabajo. Se predice una reducción de los cuadros y puestos intermedios, compensada, en términos de empleo, por la creación de muchos puestos de trabajo por empresas fundadas para desarrollar negocios en la red. Habrá subcontratos y abundará el teletrabajo. Las necesidades de desplazamiento de los cuadros altos e intermedios también se reducirán porque quedarán sustituidos por la teleconferencia.

Como la red permite el acceso directo de los usuarios a los servicios que se ofrecen en el interior del mercado virtual puede pronosticarse la reducción del número de agentes de ventas e intermediarios de toda clase: agentes de viajes, inmobiliarios, vendedores de autos, vendedores al por menor... La comunicación entre prestadores de servicios y usuarios, entre comprador y vendedor, es directa y, por tanto, no es preciso que haya personas encargadas de establecer este vínculo.

El hogar se convertirá en un centro de actividades que antes se desarrollaban en lugares distintos. Será más fácil para los estudiantes trabajar en casa porque a través de Internet tendrán acceso a toda la información y materiales de estudio que puedan necesitar, pero también la asistencia de los profesores se podrá obtener a distancia, en línea, lo mismo que la disponibilidad de bibliotecas electrónicas con material que jamás tuvieron disponibles los estudiantes del siglo XX. Al mismo tiempo, la multiplicación de los canales de televisión, de transmisiones audiovisuales en la red, llevará hasta los hogares una oferta de ocio inmensa.

Los efectos de Internet sobre la cultura cuentan ya con algunos ejemplos bien establecidos. Los usuarios de la red son ahora ciudadanos de todas las tendencias y de cualquier origen. El efecto que la red produce sobre todos ellos es el encontrarse necesariamente inmersos en una globalización cultural. Los nuevos sistemas de comunicación, todos accesibles a través de las mismas redes y herramientas electrónicas, permiten a los individuos y a los grupos acceder a

ambientes sociales y físicos que antes no estaban a su alcance y que jamás habían podido conocer. La constelación de las redes puede ser visitada por cualquiera. Su trazado no ha tenido en cuenta ninguna de las fronteras geográficas de los Estados. El contacto con los ciudadanos y grupos de todo el mundo es inmediato y posible, y, por consiguiente, también se abre el acceso a sus experiencias sociales y culturales, y la posibilidad de intervenir en ellas, para aprenderlas, o para influir en las mismas, para intercomunicarse.

Ahora bien, desde el punto de vista social, la preocupación principal que conlleva la expansión de la Internet es la aparición y crecimiento de la llamada “brecha digital”, entre quienes aprovechan este instrumento y quienes no lo hacen. La alfabetización electrónica, de la cual el acceso a la Internet es un elemento esencial, es hoy lo que la educación formal fue ayer: herramienta de inclusión y de exclusión social.

Al respecto, tenemos al menos dos conjuntos de principios en disputa, uno correspondiente a la visión dominante de la Internet y otro correspondiente a lo que denominamos la visión alternativa. La visión dominante considera que el problema a resolver es la brecha digital, la visión alternativa considera que el problema es, en realidad, la desigualdad social y económica que, a su vez, produce la brecha digital.

Con base al problema identificado, la visión dominante se centra en superar la brecha digital mientras que una visión alternativa considera la incidencia sobre la brecha digital como inherentemente relacionada al trabajo de combate a las restantes brechas sociales.

Pocos servicios parecen ser producto de tantos factores como el desarrollo de la Internet: desde la desigualdad y la pobreza hasta el manejo del inglés y la permeabilidad de la sociedad al cambio pueden inhibir o facilitar un mayor o menor desarrollo, más elitista o más equitativo.

Creemos importante considerar cuatro grupos de factores: los socio-económicos, tales como el nivel de pobreza y desigualdad social; los sectoriales, en particular el tipo de participación estatal y grado de apertura; otras políticas públicas, entre éstas las políticas educativas y políticas sociales dirigidas a promover el desarrollo de la Internet en comunidades y grupos específicos; y, la disponibilidad de servicios de la Internet, incluyendo conectividad, capacitación y equipos.

A los efectos de lograr un uso de la Internet adecuado a las necesidades de la población, es necesario resolver al menos los siguientes grandes aspectos:

- *la conectividad* a la red propiamente dicha incluyendo equipo de computadora, líneas de teléfono, etc.
- *el acceso a contenidos* que respondan a las necesidades de la población. Actualmente la mayor parte de los contenidos que se encuentran en la Internet están en inglés y corresponden a intereses e inquietudes de grupos sociales específicos, en general sectores medios y medios altos.
- *la capacitación* en usos que permita capturar, procesar, "usar", y crear nuevos contenidos y así transformar información en conocimiento.

Los instrumentos deben resolver al menos tres grandes temas en relación a los servicios que permiten el cumplimiento de los principios de las políticas:

- cómo se financia (sea mediante los ingresos personales, los recursos del estado, etc.);
- cómo se prestan (por ejemplo, creando telecentros comunitarios, ofreciendo capacitación, abriendo cuentas electrónicas gratuitas);
- cómo se evalúan (por ejemplo, número de cuentas electrónicas otorgadas, cantidad de sitios creados en el idioma local, calidad de los servicios y satisfacción de las personas).
- el papel de los distintos actores sociales y en particular de las organizaciones de la sociedad civil en la prestación de servicios de conectividad, desarrollo de contenidos, y capacitación.

Por supuesto, como propuesta de abordaje, ésta estará sujeta a su utilidad para los actores que lo utilicen. Además, como cualquier otra política, aquella dirigida a promover el desarrollo de la Internet será el resultado de la articulación, por acción u omisión, entre estado, mercado y sociedad civil organizada.

Las políticas relacionadas con la Internet deberían en principio promover el acceso equitativo a la Internet, pero también trascender el acceso y promover acciones que promuevan usos relevantes y real apropiación de la Internet.

*“En América Latina y el Caribe existen dos tipos de iniciativas, más allá de las propias del mercado, que se encuentran diseminando la presencia de la Internet en la región. En primera instancia, existen estrategias gubernamentales, principalmente preocupadas hasta ahora por promover el acceso a la Internet por parte de los grupos poblacionales de menores ingresos. Estos programas son incipientes pero podrían eventualmente alcanzar a grandes sectores de la población. Sin embargo, si bien estos programas buscan en principio promover el acceso equitativo a la Internet, al mismo tiempo dejan de lado las metas de uso relevante y real apropiación de la Internet que mencionamos más arriba”<sup>20</sup>.*

Estas iniciativas son puntos de partida a partir de los cuales es posible pensar en acciones a gran escala, que al mismo tiempo promuevan, simultáneamente, acceso equitativo, uso relevante, y real apropiación de la Internet.

---

<sup>20</sup>

Internet y Sociedad, Serie Políticas Públicas N° 5. Octubre 2000

# Libertad e Internet

## 2.1 La Libertad en el Ciberespacio

En apenas diez años, Internet ha conseguido revolucionar aspectos diversos de la información, de la comunicación, de las relaciones comerciales entre empresas y de éstas con los consumidores.

El desarrollo de Internet como un nuevo medio de difusión masiva de contenidos aparece como una realidad incontestable, con todos los indicios de seguir experimentando un crecimiento exponencial en los próximos años. Este crecimiento implica fuertes tensiones como consecuencia de las potencialidades que se derivan del uso de la tecnología digital, de la facilidad del sistema para transmitir datos de una máquina a otra, sin que las fronteras políticas sean una barrera efectiva para ello.

De esta configuración de la red se derivan tensiones que afectan a derechos como la protección de datos personales, los derechos de propiedad intelectual y todo lo relativo al comercio electrónico.

Todos sabemos que los contenidos de los medios de comunicación están comprendidos dentro de las generales de la ley, es decir que su emisión conlleva no sólo derechos sino también responsabilidades. Ahora bien, si consideramos a Internet como un medio de comunicación como lo son la radio, la televisión o los medios gráficos, nos encontramos con que el tratamiento jurídico de los contenidos difundidos en la Red es un terreno sumamente complejo. Las posturas acerca de este tema se presentan en dos polos opuestos.

Según lo que podríamos llamar “voceros” de la UE la necesidad de regulación es una tarea imperiosa que debe hacerse de una manera tradicional, esto es, utilizando la legislación ya existente. Villate quien doctrinariamente adhiere a esta postura sostiene que *“...la tarea que tenemos ante nosotros es aplicar esos derechos a la vida en el ciberespacio o conseguir su plena vigencia en aquellos países en los que no están garantizados. Pero en todo caso no tenemos que “inventar” nada, sino aplicar lo ya existente a un nuevo medio de interacción social”* (Villate, 2001)

Cuando Javier Villate\* habla de aplicar la legislación ya existente, se está refiriendo en particular a dos derechos o principios fundamentales: la libertad de expresión y la protección de la esfera privada de los individuos.

Sin embargo, Villate admite que la aplicación de estos derechos o principios fundamentales en ocasiones no será fácil. En primer lugar, porque no todos los países protegen la libertad de expresión y la privacidad en la misma medida ni del mismo modo, es más: en algunos casos, las diferencias son notables. Y en segundo lugar, porque las nuevas tecnologías digitales de la información y la comunicación plantean nuevos retos a la hora de establecer algunos aspectos de estos derechos fundamentales.

Comparemos ahora las diferencias entre esta postura (la europea) y la posición de EEUU con respecto al mismo tema.

Lawrence Lessig\*\*, fiel exponente de la corriente estadounidense, plantea en primer lugar la existencia de una marca que define a los nativos de las primeras generaciones de Internet. Según estas primeras generaciones, aclara Lessig, *“el ciberespacio no puede ser regulado. No puede ser gobernado; su “habilidad innata” es resistir la regulación”*. Esta es su naturaleza, su esencia, el modo como son las cosas. *“No es que el ciberespacio no pueda ser aniquilado, o que el gobierno no pueda apagarlo. Pero si el ciberespacio existe, afirma el pensamiento de la primera generación, el poder del gobierno sobre la conducta allí es bastante limitado”* (Lessig, 1999)

Además de considerar al medio un espacio “incontrolable”, Lessig afirma que *“Los gobiernos podrían amenazar, pero la conducta no podría ser controlada; se podrían aprobar leyes, pero las mismas no tendrían sentido. No hay elección acerca de qué gobierno implantar – ninguno podría reinar”* (Lessig, 1999)

Las dos posturas, la de la UE y la de EEUU, son sin lugar a dudas opuestas, pero si tenemos en cuenta justamente el lugar del que provienen, su origen, tendremos mejores herramientas para comprenderlas.

---

\* Villate, Javier es periodista español. Fue redactor jefe del boletín de Fronteras Electrónicas de España (FrEE), colabora en Las Noticias [en la Red], desarrolló el sitio electrónico Ciberespacio y Sociedad.

\* Lessig, Lawrence es Profesor de leyes en la Universidad de Stanford (USA), fundador del centro de Stanford para Internet y la Sociedad.

EEUU tiene una orientación muy clara en relación a la Libertad de expresión tal como expresa en la Enmienda 1 *“El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”*<sup>21</sup>. De esta manera, es posible vislumbrar la importancia que se le otorga a la libertad de expresión en la Constitución de Estados Unidos, desde el punto de vista de que no se podrá restringir, habilitando a los individuos a ejercer el mencionado derecho libremente, teniendo como único límite la moral y las buenas costumbres, como así también las libertades fundamentales de los demás individuos.

Por su parte, la Comisión de la Unión Europea entiende que la lucha contra los contenidos nocivos no ha de centrarse en la limitación o control de los editores de la Web, sino en el establecimiento de medios prácticos y disponibles que limiten voluntariamente el acceso a los que se considere vulnerables a los mismos, apostando al uso de software de filtros.

En Argentina, el 7/01/2003 se ha promulgado la ley 25.690 en la cual establece que *“las empresas ISP (Internet Service Provider) tendrán la obligación de ofrecer software de protección que impida el acceso a sitios específicos.”*

Sin lugar a dudas, el respeto a la Libertad de Expresión y la regulación de los contenidos nocivos son dos factores que se ponen en pugna, a nuestro entender, fundamentalmente por las características particulares del medio.

Entendemos que las características del medio podrían sugerir la creación de una nueva jurisdicción, pero también sabemos que el problema no está en los derechos o deberes a ser respetados sino en la dificultad que se presenta con Internet para poder hallar la fuente que viola estos derechos o deberes. Teniendo en cuenta estas falencias, se hace complicado, como sugirió Villate más arriba, aplicar los derechos ya existentes.

En todo caso, consideramos que uno de los retos que nos plantea Internet como medio de comunicación, es el relativo al respeto de la libertad de expresión, teniendo en cuenta que en nombre de tal derecho circulan por Internet toda clase de contenidos que no pueden concebirse exentos de una regulación.

---

<sup>21</sup> <http://usinfo.state.gov/espanol/billes.htm>

Por esta razón es necesario que nos concentremos un momento en la esencia y naturaleza de la Libertad de Expresión como derecho humano fundamental, a su contenido, sus límites y a las responsabilidades que implica, para que una vez trazados sus caracteres generales podamos considerar su trascendencia para el hombre y la sociedad en el ámbito de Internet.

### **2.1.1 Contenido de la Libertad de Expresión**

Este derecho humano fundamental tiene un contenido connatural a su esencia. La Declaración Universal de los Derechos humanos adaptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dice en su *Artículo 19*, que:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*

La norma recogía el antecedente de la resolución 59 (I) del 14 de diciembre de 1946, en la que la ONU dice *“la libertad de información es un derecho fundamental del hombre, y piedra de toque de todas las libertades a cuya defensa se consagran las Naciones Unidas...La libertad de información implica el derecho a recoger, transmitir y publicar noticias sin trabas en todos los lugares...(y) constituye un elemento esencial de todo esfuerzo serio para favorecer la paz y el progreso en el mundo”.*

Podemos reconocer en este artículo la clara expresión de una relación muy fuerte entre estos dos términos: *hombre- comunicación*.

Esta relación, creemos, es el fundamento de toda la vida social ya que si se suprime en un grupo social todo intercambio de signos (orales, escritos, gestuales, sonoros o de cualquier naturaleza que fueran) el grupo deja de existir.

El hombre desde el momento de su nacimiento hasta el de su muerte, establecerá intercambios. Por lo tanto la comunicación consiste en cualquier comportamiento que tenga como objetivo suscitar una respuesta o comportamiento específico por parte de una persona o de un grupo determinado.

La comunicación, en su instancia más básica, es la relación entre un emisor y un receptor a través de un mensaje que es transmitido con un código por un canal o medio determinado y todo ellos condicionado por el contexto o circunstancias ambientales.

Pero, a pesar de declaraciones e intenciones a favor de la libertad de expresión, sigue habiendo quienes pasan por alto este tipo de resoluciones, como por ejemplo la de la ONU antes citada. Veamos un ejemplo:

*“Mediante una misiva, dirigida a los responsables de los sitios web de noticias, les ha recordado Dolev (directora de censura militar de Israel) su obligación de obtener el permiso del Gobierno antes de publicar información sobre ‘asuntos que puedan suponer una amenaza para la seguridad del Estado de Israel y sus residentes’. Así son las cosas...*

*Toda información sensible sobre el ataque de Estados Unidos y Reino Unido a Irak será censurada. Dolev exige a webs como **Rotter.net** o **Fresh.co.il**, que se adapten a las circunstancias y adquieran una ‘especial sensibilidad’ para acatar sus instrucciones.”<sup>22</sup> (ver en anexo nota entera).*

Si bien, en este caso, nos referimos a una situación bastante particular que se trata de censura previa en medio de un conflicto bélico, éste no ha sido el único caso de censura en relación al conflicto: el corresponsal de guerra Peter Arnett fue despedido por la cadena de televisión NBC por declarar ante la televisión iraquí que el plan militar del Pentágono había fracasado.

Aunque estos ejemplos dejan en claro que no siempre es sencillo ejercer este derecho, la libertad de expresión está intrínsecamente conectada con la acción de comunicarse y forma parte de la propia naturaleza del ser humano. El hombre tiene el derecho de explorar, descubrir, formular y difundir lo que piensa y lo que siente en conexión con la realidad circundante. Reconocer y garantizar este derecho es permitir que se puedan conocer las necesidades del hombre de la forma más sencilla, pacífica y directa con la que se cuenta: su expresión.

---

<sup>22</sup> Daniel Seseña [www.lacorrientealterna.com](http://www.lacorrientealterna.com)

El informe anual del relator especial para la libertad de expresión 2002 en la sección “Declaración de principios sobre la libertad de expresión”, reafirma lo que venimos exponiendo más arriba, cuando sostiene que:

- *Conscientes* de que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de la libertad de expresión
- *Convencidos* de que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo democrático
- *Considerando* que la libertad de expresión no es una concesión de los estados, sino un derecho fundamental
- Y “*reconociendo la necesidad de proteger efectivamente la Libertad de expresión en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la libertad de expresión, adopta la siguiente declaración de principios:*
  1. *La Libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*
  2. *La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libres de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.*”<sup>23</sup>

## **2.2 Modos de expresión en la Red**

Dentro de los distintos modos de expresión en la red podemos encontrar a los diarios electrónicos, que si bien son la reproducción digital del diario en papel, al estar en Internet y poder utilizar las herramientas que este medio permite (que ya fueron nombradas con

---

<sup>23</sup> <http://www.cidh.oas.org/Relatoria/Spanish/InformeAnual/InfAnRel02/AnexoII2002.htm>

anterioridad), están más actualizados y han generado una corriente migratoria que ha dejado el papel y sólo lee la información online.

Las páginas web o webpage que son una *“Unidad que muestra información en la Web. Una página puede tener cualquier longitud, si bien equivale por lo general a la cantidad de texto que ocupan dos pantallas y media”*<sup>24</sup> son otro espacio de comunicación dentro de la red en donde generalmente lo que se busca es informar y entretener a los que navegan.

Dentro de las distintas páginas que se distribuyen en la red podemos encontrar espacios como el chat que es un *“Sistema de conversación en línea que permite que varias personas de todo el mundo conversen en tiempo real a través de sus teclados sobre los temas más variados. Existen varios sistemas de chat, uno de los mas populares es el IRC”*<sup>25</sup>. También existen los foros, que son espacios en donde se discute sobre una temática en particular vía mail. La diferencia más acentuada entre ambos, es que en los foros la discusión es vía mail, en cambio los chat son una sección específica dentro de los sitios.

Incluyendo a la herramienta más básica de Internet, el mail, estas serían sólo algunas de las tantas posibilidades que el usuario de Internet tiene para expresarse.

En todos estos modos de expresión existe un factor común. Esther Morón Lerma sostiene que la nueva sociedad que se configura en las redes de la información se fundamenta en su virtualidad, y que ésta permite a sus usuarios devenir en sujetos anónimos. El anonimato se configura, pues, como uno de los derechos del usuario en Internet, del “ciudadano electrónico”, *“expresión del derecho fundamental a la intimidad y al secreto de las comunicaciones, bajo el perfil de proteger el conocimiento que los otros pueden tener de los sitios consultados o visitados, con independencia de su objeto”*. (Morón Lerma, 1999)

Esta posibilidad de mantener oculta la verdadera identidad al emitir un mensaje, no siempre es inocua. Las conductas destructivas en Internet se fundamentan precisamente en la capacidad de que la persona digital, mediando una de sus identidades virtuales, anónimas en la mayoría de los casos, vulnere password<sup>26</sup>, e-mails<sup>27</sup>, software<sup>28</sup>, o introduzca mensajes

---

<sup>24</sup> www.mazalan.com

<sup>25</sup> www.mazalan.com

<sup>26</sup> *Password*: Palabra clave que se le asigna a un usuario como contraseña de seguridad para la utilización de un ordenador, de un e-mail o de una zona de acceso restringido en Internet. El password no es visible en al escribirlo, sino que aparecen unos asteriscos. [www.rentadata.net](http://www.rentadata.net)

<sup>27</sup> *E-mail o Correo Electrónico*: Permite el intercambio de mensajes (incluyendo archivos) entre personas conectadas a una red de forma muy parecida al correo tradicional. [www.rentadata.net](http://www.rentadata.net)

disyuntivos o imágenes con pornografía infantil. Defender la libertad de expresión, “*no significa desconocer los peligros anteriormente mencionados y, por lo tanto, la comisión de ilícitos en la Red, de tal forma que, en aras a su posible detección y represión, solo puede concluirse que deviene absolutamente imprescindible poder identificar a sus autores*”. (Morón Lerma, 1999) Es decir que el anonimato no sólo facilita la comisión de ilícitos sino que a la vez dificulta la sanción de los mismos.

### 2.2.1. Contenidos Ilícitos y Nocivos en Internet

Según Esther Morón Lerma, algunas de estas conductas<sup>29</sup> ilícitas<sup>30</sup> en Internet son:

- *Cracking*: se basan en la copia no consentida de programas informáticos vulnerando sus derechos de autor.
- *Cyberpunk*: destrucción de datos, programas o soportes informáticos. Supone implementar en el sistema informático un virus, o bomba lógica.
- *Sniffers*: invasión de la vida privada a través de programas rastreadores que suelen ser usados para penetrar en el disco duro de los ordenadores.
- *Conductas de Spamming*: envío no consentido de mensajes publicitarios por correo electrónico a una multitud de desconocidos.
- *Hacking*: las conductas de hacking se suscriben al conjunto de comportamientos de acceso o interferencia no autorizados de forma subrepticia, a un sistema informático o red de comunicación electrónica de datos y a la utilización de los mismos sin autorización o más allá de lo autorizado.

La autora concluye aclarando que el pronunciamiento de las organizaciones internacionales con respecto a las conductas ilícitas se ha ceñido al reconocimiento del intrusismo informático como un grave problema de nuestro tiempo y a la recomendación a los Estados de su represión.

---

<sup>28</sup> *Software*: Reciben este nombre los programas o aplicaciones que se utilizan en un ordenador. Por ejemplo: Photoshop 5.5, Word, Outlook. [www.rentadata.net](http://www.rentadata.net)

<sup>29</sup> *Conducta*: comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente. (Dic. Der. Usual). Manuel Ossorio “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Ed. Heliasta, 1992

<sup>30</sup> *Ilícito*: lo prohibido por la ley a causa de oponerse a justicia, equidad, razón o buenas costumbres. Manuel Ossorio “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Ed. Heliasta, 1992

Sin embargo, también comenta que el contenido *ilegal* puede abarcar gran cantidad de problemas<sup>31</sup>, entre los que se destacan:

- Seguridad nacional (confección de bombas, producción de drogas ilegales, actividades de terrorismo)
- Protección de los menores (violencia, pornografía)
- Protección de la dignidad humana (odio racial, discriminación racial)
- Seguridad económica (fraude, piratería de tarjetas de crédito)
- Protección de la información (acceso ilegal y malévolo)
- Protección de la vida privada (comunicación no autorizada de datos de carácter personal, hostigamiento electrónico)
- Protección de la reputación (calumnia, publicidad comparativa ilegal)
- Propiedad intelectual (difusión no autorizada de obra protegida por derechos de autor)

“El Contenido Ilegal debe ser tratado en su origen por la policía, judiciales, cuyas actividades están protegidas por las leyes nacionales y por los acuerdos de cooperación judicial. Existen determinadas normas que, por distintas razones, limitan la utilización y distribución de ciertos contenidos. La infracción de dichas normas acarrea la ilicitud o ilegalidad de los contenidos...” (Morón Lerma, 1999)

*Pero si hablamos de nocividad en vez de ilegalidad, deberemos empezar por reconocer que lo que se considera contenido nocivo, depende de diferencias culturales y jurídicas. De ahí que las acciones de defensa frente a este contenido se centren en ofrecer a los usuarios soluciones tecnológicas para rechazarlos, reforzar la sensibilidad de los padres y desarrollar el control por parte del usuario, sobre todo para la protección de menores, sin convertir a Internet en un medio “apto para todos los públicos”.*

### **2.2.2 Contenidos ilegales y problemas de jurisdicción**

Para Javier Villate los contenidos ilegales pueden variar ampliamente entre los diferentes países.

---

<sup>31</sup> Esther Morón Lerma, refiriéndose a los enumerados en el Plan de acción para la promoción del uso seguro de Internet, de noviembre de 1997. Op. Cit.

Los regímenes dictatoriales suelen criminalizar las ideas disidentes y opositoras al régimen; *“muchos países con regímenes islamistas prohíben un amplio abanico de ‘ideas occidentales’.*” Pero, incluso entre países con regímenes democráticos existen también diferencias importantes. *“Algunos, por ejemplo, persiguen la distribución y la posesión de pornografía infantil, como es el caso de Estados Unidos, otros solo prohíben la distribución, como en el Estado español, y otros no penalizan ni una cosa ni la otra, como sucede en algunos países del Sudeste asiático. Otro ejemplo bien conocido es la prohibición, existente en Alemania y Francia, de expresar ideas y símbolos nazis, algo perfectamente legal en Estados Unidos.”* (Villate, 2001)

Al respecto, sería interesante mencionar cuales son los actos de discriminación que deben ser sancionados según la UN. Este organismo internacional en su Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial proclamada el 20 de Noviembre de 1963, sostiene en su artículo 1 lo siguiente:

*“La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos”.*

Podemos agregar a este artículo una frase del artículo 11 de la misma declaración en la cual se insta a que *“todos los Estados deben fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales”*

Por su parte la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también se ha pronunciado al respecto diciendo que: *“Uno de los pilares básicos de los sistemas democráticos es el respeto de los derechos fundamentales de los individuos bajo los principios de igualdad y no-discriminación. La historia hemisférica ha demostrado que uno de los desafíos principales para la consolidación de democracias requiere que se intensifique la participación de todos los sectores sociales en la vida política, social, económica y cultural de cada nación. En este sentido, el artículo 1 de la Convención Americana establece la necesidad de que los Estados miembro se comprometan a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio de todas las personas que*

*estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de [...] origen social, posición económica [...] o cualquier otra condición social.”*<sup>32</sup>

Teniendo en cuenta que en nuestro país los actos de discriminación son considerados ilegales, nos hemos remitido a la legislación Argentina para conocer cuáles son los actos que la Ley 23.592 considera discriminatorios.

*Art. 1: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionado.*

*A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.*

Las discrepancias entre las jurisdicciones nacionales plantean problemas muy serios a la circulación e inserción de contenidos en Internet. Estos son problemas de difícil solución, porque están vinculados a la historia y a las tradiciones políticas de los países. Al respecto Villate cree que *“La búsqueda de una ‘armonización’ legislativa parece un objetivo inalcanzable. Y, sin embargo, no podemos vislumbrar otra alternativa aceptable”* (Villate, 2001)

### **2.2.3 Contenidos nocivos para los menores**

Javier Villate reconoce en esta cuestión de lo *ilegal* y de lo que aún siendo legal puede ser para determinados receptores *nocivo*, un tema sobre el cual hay que tener absoluta claridad. En particular cuando se trata de contenidos que pueden ser considerados nocivos para los niños.

En Estados Unidos, uno de los intentos del gobierno por controlar estos contenidos nocivos para los niños en Internet fue la famosa Ley de la Decencia de las Comunicaciones (CDA - 1996), que en junio de 1997 dicha ley fue declarada anticonstitucional.

Analicemos un poco este caso. La Ley estadounidense de Telecomunicaciones de 1996 tenía como objetivo reducir las regulaciones y alentar el desarrollo de las nuevas tecnologías de

---

<sup>32</sup> <http://www.cidh.oas.org/Relatoria/Spanish/InformeAnual/InfAnRel02/Indice2002.htm>

las telecomunicaciones. Pero uno de sus títulos, que fuera conocido como la “Ley de Decencia de las Comunicaciones de 1996” (CDA), originó el debate.

Dos de sus disposiciones en busca de proteger a los niños de material nocivo que se transmite por Internet, penalizaban la transmisión “conciente” de mensajes “obscenos o indecentes” a todo receptor menor de 18 años.

En la obra ya citada, Villate dice que: *“La CDA prohibía el uso de un sistema informático interactivo para mostrar, de forma que sea accesible para una persona menor de 18 años, cualquier comentario, solicitud, sugerencia, propuesta, imagen u otra comunicación que, en contexto, represente o describa, en términos patentemente ofensivos según las normas contemporáneas de una comunidad, actividades u órganos sexuales o excrementos.”*

La Unión Americana por las Libertades Civiles -American Civil Liberties Union- presentó una demanda contra su constitucionalidad, lo que fue declarado en primera instancia por la Corte Federal de Filadelfia y, al ser apelado, llegó a la Suprema Corte de los Estados Unidos. Esta última confirmó la sentencia de su antecesora y declaró la inconstitucionalidad de la ley por violar la primera enmienda de la Constitución Estadounidense referida a la libertad de expresión.

*Del otro lado del Atlántico, la Comisión Europea también describe al contenido nocivo como aquel contenido que si bien es legal es “dañino para los menores”. Reconocen al contenido nocivo o dañino como la información que esté presente en Internet y que está amparada por la libertad de expresión, es decir que es legal, aunque sea perjudicial para un determinado tipo de persona. “Tal es el caso de la pornografía que, aun siendo un tipo de información legal, es dañina para los menores” (Fernández Esteban, 1998)*

Por otro lado, la Comisión reconoce -al igual que Javier Villate- que para apreciar si una determinada información es un contenido ilícito, hay que acudir a la legislación penal de cada país e identificarlo como aquel que es constitutivo de delito.

### **3.3 Actores y responsabilidades**

Hasta aquí hemos analizado diferentes tipos de conductas y acciones. Ahora, a fin de tener una perspectiva más completa de la problemática que nos ocupa, haremos referencia a quienes desempeñan un papel fundamental en la dinámica de comunicaciones que Internet supone. En este sentido, podemos reconocer los siguientes actores:

- *Proveedor de acceso (ISP)*: Empresa que actúa de mediador entre un usuario de Internet y la Internet en sí misma. Ofrece el servicio de conexión dial-in o dedicado, y brinda servicios adicionales como el Web farming<sup>33</sup>
- *Usuario*: persona que a través de los servicios de un ISP accede a la red.<sup>34</sup>
- *Proveedor de contenido (ICP)*: persona que pone a disposición de los usuarios contenido y/o aplicaciones en Internet a través de medios propios o terceros<sup>35</sup>.
- Otro de los actores que debemos tener en cuenta es el *Estado* en cuanto ente Regulador, por eso más adelante estudiaremos sus implicancias en este campo.

Dentro de este nuevo ámbito en donde la interacción de información es de la más variada índole y naturaleza, es necesario buscar un equilibrio entre la promoción de la Libertad de Expresión y la protección a la dignidad de la persona humana, emergiendo para nuestra reflexión las siguientes preguntas:

- ¿Se debe permitir una total libertad de expresión en Internet o es necesario establecer mecanismos de control y protección, para determinados tipos de servicio y contenidos?
- Y en caso de que Internet se someta a regulaciones: ¿cómo podrán hacerse efectivas en un medio tan global, descentralizado, abierto, grande, interactivo e independiente en infraestructura como lo es Internet?
- Y ¿quien impondrá tales restricciones en un medio de esta naturaleza: ¿el Estado o los usuarios?

### 2.3.1 El rol del Estado

Analizar la figura del Estado en la promoción y regulación de Internet, es entrar en una complicada red de supuestos. El papel que juega el Estado en esta materia, puede variar según su configuración política, los intereses económicos que impulsan su actuación, y los intereses sociales y culturales que se cree llamado a proteger.

---

<sup>33</sup> [www.mazalan.com](http://www.mazalan.com)

<sup>34</sup> Clasificación realizada por Daniel Altmark en “Informática y derecho: aportes de doctrina nacional”, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2001.

<sup>35</sup> Idem

De allí que en principio la consideración de la problemática de la “Libertad de Expresión en Internet” debe realizarse teniendo en cuenta lo siguiente: por un lado el sistema político, económico y cultural de cada uno de los Estados y por el otro los convenios y tratados internacionales. Estos últimos son mandatos de obligatoria observancia que imponen a los Estados un patrón de actuación respecto a la defensa, promoción y protección de la Libertad de Expresión, de los sujetos que participan en ella y de los valores que debe abrazar.

Veamos qué ha establecido al respecto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Art. 13

*Los principios enunciados en la Declaración Universal son retomados y ampliados en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, firmado en 1966, que entró en vigencia en el año 1976.*

El Artículo 19 del Pacto copia casi literalmente el Artículo 19 de la Declaración Universal. Dice así: *“Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones... Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión...”* Usando palabras más generales, el Artículo 19 del Pacto establece que la libertad de expresión se extiende a cualquier tipo de medio: *“este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

El Pacto también retoma el punto clave del Artículo 12 de la Declaración Universal: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”*.

El Pacto reconoce que la libertad de expresión debe ser limitada bajo ciertas circunstancias. Obliga, sin embargo, a que esas restricciones estén claramente definidas y que no sean arbitrarias. *“El Artículo 19 Sección 3 establece que dichas restricciones deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; [o asegurar] b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”*.

- Convención Europea sobre Derechos Humanos

*La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (“Convención Europea”) fue adoptada en 1950 por los miembros del Consejo de Europa. El Artículo 10 establece que:*

“1. Todos los individuos tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluirá la facultad de poder expresar opiniones libremente y tener derecho a recibir y difundir información e ideas sin ninguna interferencia de autoridad pública y sin limitación de fronteras. Este artículo no prohíbe que los Estados soliciten licencias para emitir información desde un medio de difusión, una cadena de TV o un cine.

2. El ejercicio de estos derechos, dado que implican ciertos deberes y responsabilidades, pueden estar sujetos a las formalidades, condiciones o restricciones que establece la ley y que son necesarias en una sociedad democrática para salvaguardar la seguridad nacional, la integridad territorial, la seguridad pública, prevenir el desorden o el crimen, proteger la salud y la moral, proteger la reputación o los derechos de otros individuos, prevenir la revelación de información confidencial o para proteger la autoridad e imparcialidad del estamento judicial.”

*La Convención Europea establece así que el derecho a la Libertad de Expresión atañe a las comunicaciones internacionales, por lo que es perfectamente aplicable a la mayoría de la información disponible en Internet.*

*Este artículo no reconoce el derecho a la libertad de expresión en términos absolutos, sino que puede ser limitado en función de determinados intereses que también son dignos de protección jurídica. Ahora bien, estas limitaciones deben ser interpretadas y aplicadas por el Poder Judicial de cada Estado miembro de la Unión Europea (U.E.) en cada caso concreto. De esa forma se impide que los gobiernos puedan valerse de una redacción tan amplia como para “asfixiar” por completo el debido ejercicio de la libertad de expresión, tratando de aniquilarla en el ámbito de Internet.*

- Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Organización de los Estados Americanos (OEA) desempeña un papel fundamental en la tarea de alcanzar las metas compartidas por los países de Norte, Centro y Sud América y el Caribe. El “*Pacto de San José de Costa Rica*” fue firmado en dicho lugar el 22 de noviembre de 1969. En su artículo 13 nos dice lo siguiente:

### 13. Libertad de pensamiento y de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás,
- b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Al igual que ocurre con los equivalentes europeos de este acuerdo, el lenguaje de la Convención Americana parecería totalmente aplicable a Internet.

La Convención Americana posee determinadas características que van más allá que otros documentos sobre derechos humanos. Por ejemplo, reconoce explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión “*no puede estar sujeto a previa censura*”.

En un principio que puede ser relevante para los problemas que surgen con la “autorregulación” de Internet, la Convención Americana hace referencia a la actuación privada y deja claro que el derecho a la libertad de expresión no puede ser restringido por métodos o medios indirectos. El Artículo 13(3) establece que “*no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones*”.

La Convención Americana, en un lenguaje idéntico al del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, enumera una lista de posibles restricciones, aunque en forma más breve que la Convención Europea: las restricciones deben estar “*expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*”.

Realizado este examen por los instrumentos internacionales que regulan la materia, podemos apreciar que la actuación del Estado en relación a la Libertad de Expresión, debe estar orientada a la búsqueda de un espacio libre y vital donde existan alternativas de discusión, interacción e intercambio de información de la más variada índole, sin que por ello dejen de hacerse valer pretensiones de mayor peso –como el respeto a la dignidad humana, a la igualdad, a la paz, a la justicia, al pluralismo cultural y a la diversidad de ideología política.

Existen situaciones en las que se pretende que la Libertad de Expresión en Internet sea “absoluta”, no sometida en su actividad a canon o regla alguna.

A modo de ejemplo, comentaremos algunas ideas de la célebre *Declaración de Independencia del Ciberespacio* escrita por John Perry Barlow<sup>\*\*\*</sup> y fechada el 8 de febrero de 1996 en Davos, Suiza, de donde creemos se puede inferir su postura con respecto al problema que venimos planteando. Citaremos aquí a Barlow ya que consideramos que su postura es

---

\* \*\* John Perry Barlow. Escritor y ciberactivista norteamericano. Ex letrista de los Grateful Dead. Se comprometió con la vertiente social del ciberespacio desde el comienzo, y ha colaborado en la revista Wired desde sus primeros números. Preocupado por los derechos civiles en Internet, funda la Electronic Frontier Foundation, siendo él precisamente quien sugiere la metáfora de la «última frontera» para Internet. Influida, entre otros, por Toffler y su teoría de la Tercera Ola (El cambio cultural y económico producido por la tecnología de la información) es autor de la célebre Declaración de Independencia del Ciberespacio, escrita en coincidencia con la XXVI Edición del Foro Mundial, en Davos, Suiza.

paradigmática y altamente aceptada por aquellos que sostienen la imposibilidad de regular Internet.

Barlow comienza su declaración marcando una diferencia entre dos mundos: Internet o “*el nuevo hogar de la Mente*” y “*el mundo de los cuerpos*” sobre el cual el Estado puede ejercer la coacción física, lo que resultaría imposible en “*el hogar de la mente*” porque “*no hay cuerpos donde ejercer esta coacción*”. Al respecto continúa asegurando que: “*Nuestras identidades no tienen cuerpo, así que, a diferencia de vosotros, no podemos obtener orden por coacción física (...) Debemos declarar nuestros "yos" virtuales inmunes a vuestra soberanía, aunque continuemos consintiendo vuestro poder sobre nuestros cuerpos. Crearemos una civilización de la Mente en el Ciberespacio*”.

En este punto sería interesante y quizás orientador para Barlow y sus seguidores exponer algunas ideas de Bourdieu que les harán comprender que el *orden* no sólo se consigue por la vía de la *coacción física*.

Bourdieu se define como un constructivista-estructuralista y viceversa, entendiendo por estructuralismo a la idea de que “*existen en el mundo social mismo, y no solamente en los sistemas simbólicos, lenguaje, mito, etc., estructuras objetivas, independientes de la conciencia y de la voluntad de los agentes, que son capaces de orientar o de coaccionar sus prácticas o sus representaciones*” (Bourdieu, 1996). Y por constructivismo entiende que “*hay una génesis social de una parte de los esquemas de percepción, de pensamiento y de acción que son constitutivos de lo que llamo habitus, y por otra parte estructuras, y en particular de lo que llamo campos y grupos, especialmente de lo que se llama generalmente las clases sociales*”. (Bourdieu, 1996)

Cuando Bourdieu habla del *habitus* se refiere a un sistema que es a la vez un esquema de producción de prácticas y un esquema de percepción y de apreciación de las prácticas los cuales conforman un mundo de sentido común, “*un mundo social que parece evidente.*” (Bourdieu, 1996). Si bien aclara que este mundo social puede ser dicho y construido de diferentes modos según diferentes principios de visión y división, reconoce que son estos diferentes tipos de visión o *habitus* los que generan la posibilidad del accidente, la colisión, el conflicto.

Pero, ordenemos un poco lo que trata de decirnos este autor, para “*explicarle*” a Barlow su error (o, cuando menos, para argumentar nuestra discrepancia con respecto a su postura).

Bourdieu nos dice que cada ser humano tiene un sistema que ordena sus prácticas, y que es éste el que hace que nos comportemos de una cierta manera en ciertas circunstancias. Además

agrega que esta forma de comportarse tiene una relación directa con la posición social que ocupamos. Cuando Bourdieu utiliza el término *posición social*, está retomando las ideas de Marx con respecto a la organización de las sociedades.

Marx divide a la sociedad en dos: por un lado el capitalista opresor o clase burguesa y por el otro al proletariado oprimido o clase obrera. El primero deriva de su ingreso de la propiedad de los medios de producción y de la explotación del trabajo de los obreros; el segundo no tiene nada en propiedad excepto su fuerza de trabajo y, puesto que su modo de vida depende de la percepción de un salario, debe vender su fuerza de trabajo con objeto de poder vivir. Según Marx habría entre estas dos clases sociales una lucha que podría continuar indefinidamente.

Entonces -así como Marx- Bourdieu reconoce que las distintas clases sociales (y por ende también sus *habitus*) están en permanente conflicto por la “*producción del sentido común o, más precisamente, por el monopolio de la nominación legítima. (Serán) luchas simbólicas por el poder de producir y de imponer la visión del mundo legítima*”. (Bourdieu, 1996)

Ahora bien, en estos conflictos o luchas será la clase que ocupe el lugar hegemónico la que imponga su visión del mundo, de cómo tienen que ser las cosas, de cómo uno debe actuar, etc., a pesar de que exista (como aclara Gramsci, “*marxista consciente*”<sup>36</sup>) no sólo un poder hegemónico sino también una contrahegemonía que se le oponga.

La imposición de esta visión del mundo, según creemos, se puede dar de distintas maneras, aunque para Barlow sólo pueda lograrse mediante la coacción física, cosa que Marx reconoce cuando señala la existencia del aparato de Estado como *aparato represor*, aunque no la identifica como la única y exclusiva forma de imposición.

Althusser explica que esta manera de calificar al Estado consiste en que “*el aparato (represivo) de Estado, por su cuenta, funciona masivamente con la represión (incluso física), como forma predominante, y sólo secundariamente con la ideología*” (Althusser, 1988). De todos modos queda claro que la represión física no es tomada como la única manera que tiene el Estado -o mejor dicho, la clase que detenta el poder hegemónico- para imponer su visión del mundo, tal como lo expresa Althusser cuando dice que “*represivo significa que el aparato de*

---

<sup>36</sup> Althusser, Louis. *Ideología y aparatos ideológicos del Estado. Freud y Lacan*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1988.

*Estado en cuestión funciona mediante la violencia, por lo menos en situaciones límite (pues la represión administrativa, por ejemplo, puede revestir formas no físicas)”.*

Al respecto, quedaría por recordarle a Barlow lo que Bourdieu describe como *violencia simbólica*, “*una violencia que se ejerce, si puede decirse, en las formas, poniendo formas*” y cuya realización por excelencia es sin duda el derecho. Poner formas, dice Bourdieu es “*dar a una acción o a un discurso la forma reconocida como conveniente, legítima, aprobada, es decir una forma tal que se puede producir públicamente, frente a todos, una voluntad o una práctica que, presentada de otra manera, sería inaceptable.*” (Bourdieu, 1996)

Resumiendo, por ser el Estado el que cuenta con los medios para imponer e inculcar principios durables de visión y de división conformes a sus propias estructuras, es “*el lugar por excelencia de la concentración y del ejercicio del poder simbólico*”<sup>37</sup>

Así es como Barlow entonces, debería repensar su idea de que en *el nuevo hogar de las mentes* no hay espacio para la coacción (según él por no haber cuerpos que coaccionar físicamente), porque ahora creemos haberle demostrado que aunque no hubiese allí espacio para la coacción física sí lo hay para la violencia simbólica.

Otra idea que se descubre en la declaración antes citada, está referida a la creación de una nueva institución de gobierno, que sea por supuesto distinta a la ya existente, porque como hemos visto, Barlow sostiene que estamos frente a la presencia de “otro mundo”.

El autor considera que Internet debe tener sus propias reglas y que éstas distarán mucho de las ya existentes, volvemos a repetir, sobre todo porque se trataría del mundo de la mente y no más del mundo del cuerpo, y que allí dichas reglas no serán ni creadas, ni aplicadas ni controladas por los “*Gobiernos del Mundo Industrial*”.

En este punto podemos reconocer que su posición coincide con la de Lessig (que considera al medio un espacio “incontrolable”, donde -por más que se dicten leyes- no se podría controlar las conductas<sup>38</sup>) pero resulta absolutamente distinta de la que planteaba anteriormente Javier Villate (que sostiene la posibilidad de aplicar a Internet la legislación existente). Para Barlow, y con él otros exponentes de la corriente estadounidense, la tarea a realizar no es aplicar lo ya

---

<sup>37</sup> <http://www.fices.unsl.edu.ar/kairos/k10-01.htm>

<sup>38</sup> “*Los gobiernos podrían amenazar, pero la conducta no podría ser controlada; se podrían aprobar leyes, pero las mismas no tendrían sentido. No hay elección acerca de qué gobierno implantar –ninguno podría reinar*” (Lessig, 1999) (citado en este mismo capítulo)

existente sino construir derechos y hasta instituciones nuevas. Y así lo manifiesta la Declaración antes citada:

*“No hemos elegido ningún gobierno, ni pretendemos tenerlo... Declaro el espacio social global que estamos construyendo independiente por naturaleza de las tiranías que estáis buscando imponernos. No tenéis ningún derecho moral a gobernarnos ni poseéis métodos para hacernos cumplir vuestra ley que debemos temer verdaderamente. (...) Estamos creando nuestro propio Contrato Social. Esta autoridad se creará según las condiciones de nuestro mundo, no del vuestro. Nuestro mundo es diferente”.*

Y presentamos otro punto de su ilusoria “Utopía” al cual sugerimos prestarle particular atención, sobre todo porque pareciera que ni siquiera ellos mismos son capaces de sostenerlo a lo largo de la declaración. Analicemos dos párrafos contradictorios. El primero dice: *“Estamos creando un mundo en el que todos pueden entrar, sin privilegios o prejuicios debidos a la raza, el poder económico, la fuerza militar, o el lugar de nacimiento (...) Estamos creando un mundo donde cualquiera, en cualquier sitio, puede expresar sus creencias, sin importar lo singulares que sean, sin miedo a ser coaccionado al silencio o el conformismo”.*

Hasta aquí, a pesar de lo poco realista de su discurso, se estarían manifestando bajo la línea de lo que sugiere el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que hemos analizado anteriormente. Ahora bien, teniendo en cuenta esta actitud de no-discriminación que plantean, sería bueno entender como pueden, unos renglones más abajo, afirmar lo siguiente: *“Os atemorizan vuestros propios hijos, ya que ellos son nativos en un mundo donde vosotros siempre seréis inmigrantes”.*

Y entonces restaría preguntarles, si hacer una *distinción o diferencia* tal como la que ellos expresan en la frase anterior, “nativo-inmigrante”, ¿implica o no el acto de discriminar? ¿Están sugiriendo que siempre habrá quienes queden marginados en este “nuevo mundo”?, o es más, ¿que están decidiendo no dejarlos entrar?

#### **2.4.2 La responsabilidad de los proveedores de acceso a la información**

En un principio podría pensarse que la regulación de la Libertad de Expresión en Internet puede realizarse de la misma forma o casi similar a como ocurre con los medios de comunicación tradicionales (TV, Radio, Prensa, Cine, etc.) que sólo permiten una escasa

intercambiabilidad de información entre el emisor y el receptor de mensajes. Generalmente estos últimos no tienen más remedio que adoptar una actitud pasiva, pues la comunicación fluye en una sola dirección:

EMISOR —————> RECEPTOR

Dicho de otra forma, se trata de una comunicación de “uno a muchos”, lo cual, dada esta naturaleza, ha permitido a los Estados ejercer controles y establecer regulaciones directamente sobre la figura del “EMISOR” que como ya hemos dicho, está constituido por una “entidad única” que queda siempre sujeta a fácil supervisión y a los más variados mecanismos de control directo e indirectos de información.

Pero para asombro nuestro -y preocupación para quienes este tema de estudio interesa- es característica exclusiva de Internet funcionar simultáneamente como un medio de edición y de comunicación. Es así como surge la necesidad de dar una respuesta jurídica al vertiginoso desarrollo de la informática, siendo esencial proponer un nuevo derecho para, al decir de la Comisión de Estudios de la Unión Europea, “asegurar que los valores tradicionales y los intereses sociales desarrollados a lo largo de decenios se sigan manteniendo en esta nueva era tecnológica”.<sup>39</sup>

Es aquí donde entramos a considerar el papel que desempeñan los Proveedores de Acceso de Información (ISP) y los usuarios en lo tocante a la gran variedad de situaciones que con motivo de la libertad de expresión, se configuran en Internet. Entonces, ¿cuáles son los límites, deberes y responsabilidades de los ISP y de los usuarios en lo tocante al tema de la libertad de expresión?

Existen diversas opiniones con respecto a la responsabilidad de los diferentes actores. Una corriente establece una comparación entre los proveedores de acceso (ISP) y los editores, en el sentido de que ambos proporcionan el soporte material que permite a los autores la divulgación de los contenidos generados. Según esta tesis los proveedores de acceso deberían responsabilizarse de los contenidos que publican, al igual que los editores lo hacen con sus obras.

---

<sup>39</sup> [www.publicaciones.derech.org/redi](http://www.publicaciones.derech.org/redi)

Otra corriente asimila los ISP a los propietarios de librerías, de manera que reconoce la imposibilidad de controlar el enorme volumen de información que los usuarios introducen en el servidor.

Hay proveedores que han tomado decisiones que podrían calificarse de “editoriales”: supresión de determinadas páginas web por sus contenidos y establecimiento de normas de uso que excluyen contenidos específicos. Quienes apoyan la primera corriente comentada entienden que en estos casos el proveedor actúa como editor y debe afrontar las responsabilidades que de ello se derivan.

Esta es la posición que tomaron algunos estados europeos como Francia, Austria, Alemania y Reino Unido que han adoptado o propuesto normativas que hacen responsables a los proveedores de acceso cuando conocen la existencia del contenido ilegal y no han tomado medidas razonables para eliminar dicho contenido. Según Santiago Schuster Vergara *“la responsabilidad recae directamente en el proveedor de contenido en la red, cuando tal contenido es ilícito o nocivo (...) La responsabilidad de un usuario que carga material ilícito en la red y la exención de responsabilidad de los operadores que simplemente lo transmiten parece claramente aceptada”*<sup>40</sup>.

El proveedor de contenidos será considerado responsable si no ha tomado las previsiones mínimas necesarias para la adecuada identificación de los usuarios que publiquen tales contenidos, a fin de asegurar las eventuales responsabilidades por el posible menoscabo a terceros. Entonces la obligación del proveedor de contenidos no recae sobre los contenidos sino en la posibilidad de identificación del usuario.

En la publicación y divulgación en un site de un aviso o mensaje con un contenido ilícito o nocivo también cabe responsabilidad al proveedor de acceso cuando, a sabiendas de la actividad ilícita que se realiza por los abonados a su servicio, no ha retirado los datos o no ha hecho que el acceso a ellos sea imposible; como asimismo cuando ha promovido el acceso a esos contenidos.

Una postura similar parece haber adoptado la jurisprudencia norteamericana al entender que un ISP puede ser declarado responsable por “contributory infringement” (contribuyente de una infracción) si éste conocía o debía conocer acerca de la infracción y no tomó ninguna medida al respecto.

---

<sup>40</sup> Schuster Vergara, conferencia sobre “Responsabilidad legal de las redes digitales”, Santiago de Chile, 2001.

#### 2.4.4- El rol de los proveedores de contenidos

La naturaleza instantánea de las comunicaciones en Internet, hace imposible para dichos proveedores la vigilancia y/o edición del contenido de la mayoría de los mensajes a los cuales acceden sus usuarios o suscriptores. Es técnicamente imposible vigilar la enorme cantidad de tráfico de información en la Red, la cual puede consistir en cientos de miles de mensajes de correos electrónicos, archivos, páginas web entre otros, cualquiera sea su formato.

Sin embargo, los proveedores de contenido sí van a tener, lógicamente, conocimiento sobre la naturaleza de la información que ellos transmiten a sus usuarios. Y, por ende, en principio, deberían ser los responsables, jurídicamente hablando cuando su actuación en materia de libertad de expresión y en el ámbito de las comunicaciones contraríe las disposiciones del ordenamiento jurídico.

La Comisión Europea se pronuncia al respecto diciendo: *“La ley puede tener que ser modificada o clarificada para ayudar a los proveedores de acceso y a los proveedores de servicios de hospedaje, cuya actividad comercial principal es ofrecer un servicio a los clientes, a desbrozar un camino entre las acusaciones de censura y la demanda de responsabilidades. Donde los proveedores de servicios de hospedaje proporcionan ellos mismos contenidos en la World Wide Web o en los grupos de discusión, son, evidentemente, responsables de ello en la misma medida que cualquier autor o proveedor de contenido. Donde el contenido es proporcionado por terceras partes, la responsabilidad de los proveedores de servicios de hospedaje debe ser clarificada”* (Villate, 1998)

En el Libro Verde sobre la Protección de los Menores y la Dignidad Humana en los Servicio Audiovisuales y de Información elaborado por la Comisión Europea, podemos leer: *“La responsabilidad de un usuario que carga material ilícito en la red y la exención de responsabilidad de los operadores que simplemente lo transmiten parece claramente aceptada. Pero la cuestión de la responsabilidad de los estadios intermedios (especialmente, donde se almacena el material, incluso temporalmente, en formato legible) está lejos de haber quedado establecida. La cuestión consiste en averiguar qué es técnicamente factible y económicamente viable, y conseguir un equilibrio entre la protección de la libertad de expresión y la privacidad, por un lado, y la protección de los menores y la dignidad humana, por otro.”* (Villate, 1998)

Entonces, teniendo en cuenta los puntos anteriores, podemos decir que el poder de Internet de facilitar y multiplicar masivamente comunicaciones entre individuos tiende a ser visto como una nueva y peligrosa amenaza por la dificultad técnica de establecer controles, originando así la necesidad de crear una regulación del tráfico de información en Internet. Es en este momento donde el Estado entra a jugar un rol de gran importancia, ya que es él quien, de acuerdo a los principios de Derecho Internacional, va a establecer dicha regulación. La estructura de la regulación va a depender directamente del tipo de régimen que dicho Estado adopte.

# La discriminación en la Red

### 3.1- Identidad, diversidad y discriminación

*“Hay signos que hacen sentido en diferentes grupos y sociedades, pero de maneras distintas cuando no opuestas. A través de una configuración asistemática y heterogénea de esos elementos devenidos en significantes específicos, las personas construyen histórica y cotidianamente identificaciones. ¿Qué ocurre cuando dos personas o grupos que producen identificaciones distintas se encuentran o interactúan? ¿Ponen algo en común, comparten signos, se comunican? En esa escena intercultural, generalmente, algunos significantes de cada persona o de cada grupo resaltan como especialmente diferentes del otro. Es lo que comúnmente se llama ‘rasgos diacríticos’ y que dependen de situaciones específicas. Es decir, ningún grupo tiene ‘rasgos’ que lo caracterizan, sino en una situación de contraste específica.” (Grimson, 1998)*

Ningún grupo y ninguna persona tiene una identidad, ninguno de ellos tiene alguna esencia a menos que se le contraste con otro u otros. Las personas y los grupos se identifican de ciertas maneras o de otras en contextos históricos específicos y en el marco de relaciones sociales localizadas. Entonces, el primer elemento de toda identificación es su carácter relacional al mismo tiempo que establece un “nosotros” define un “ellos”. La nación, el género, la clase, la raza, la etnia pueden constituir, en diferentes contextos de interacción entre grupos y personas, parámetros perceptivos que definen relaciones sociales entre “nosotros” y los “otros”. El segundo elemento de toda clasificación es al mismo tiempo el resultado de sedimentaciones de un proceso histórico como una contingencia sujeta a transformaciones. Raza, etnia y nación resultan de procesos históricos diferentes en la conformación del sistema mundial. En cualquiera de estos casos entra en juego una tercera dimensión clave de toda identificación: la producción de la diferencia es constitutiva de toda relación de desigualdad. Es decir, no hay “identidad” fuera de relaciones de poder.

*La diversidad* aparece a la vez como dificultad y condición de toda comunicación. En nuestra sociedad, que concibe como “normal” la heterosexualidad, sólo la homosexualidad merece comentario e incluso preocupaciones obsesivas para algunos actores. Porque *la similitud* es sentido común y, en las situaciones “comunes”, sólo resalta *la diferencia*. Reconocer al otro, a

la vez, *como diferente y como igual*, como diverso y como actor de un diálogo, es más un desafío que una constatación. *“La historia social de la percepción de alteridades, por el contrario, ofrece mayormente ejemplos en los cuales el reconocimiento de la diferencia se articula con la definición de desigualdad, así como la percepción de igualdad se articula con la definición de identidad.”* (Grimson, 1998)

Describir el concepto de *discriminación* no es una tarea fácil, ya que tiene bastantes aristas y depende mucho de la óptica y el contexto en el que se lo utilice. Por eso nosotros trataremos de explicarlo con la mayor claridad posible.

En el diccionario de la Real Academia Española podemos encontrar lo siguiente:

1. Seleccionar excluyendo.
2. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

Esta clasificación nos indica un trato no igualitario hacia un otro “diferente”. *Se identifican* en ese “otro” ciertas características que no nos resultan familiares sino ajenas, distintas.

Stuart Hall dirá que esta identificación *“Obedece la lógica del más-de-uno. Y, ya que como proceso opera a través de la diferencia, supone un trabajo discursivo, el trazado y la marcación de límites simbólicos, la producción de 'efectos de frontera'. Requiere de aquello que es dejado fuera, un afuera constitutivo, para consolidar el proceso.”* (Stuart Hall, 1996)

Podemos reconocer la manifestación de esta conducta demarcatoria o diferenciadora de la que habla Hall en lo que Erving Goffman denomina “estigmas”, en referencia a los signos corporales con los cuales se intenta exhibir algo malo y poco habitual en el status moral de quien los presenta.<sup>41</sup>

El autor plantea que la *“sociedad establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de atributos que se perciben como corrientes y naturales en los miembros de esas categorías. El intercambio social rutinario en medios preestablecidos nos permiten tratar con “otros” previstos, sin necesidad de dedicarles una atención o reflexión especial”.* (Goffman, 1995)

Cuando el extraño posee un atributo que lo vuelve diferente a los demás dentro de la categoría en la que lo hemos ubicado, se convierte en alguien menos apetecible. Este descrédito

no proviene de cualquier diferencia, sino de aquellas que no se ajustan al estereotipo acerca de cómo debe ser una determinada especie de individuos.

Producimos entonces una suerte de reducción metonímica del “desviado” a su estigma, con el consiguiente efecto de descrédito, ya que se lo considera defecto o desventaja.

Según Martini, Goffman “*Distingue tres tipos de estigmas, las deformidades físicas, las deficiencias del carácter y los estigmas tribales como la raza, la nacionalidad y la religión. Todo individuo que no sea portador de algún estigma es considerado un hombre ‘normal’.*” (Martini, 1994)

Al ser la identidad construida a través de la diferencia, y no fuera de ella, ocasiona el reconocimiento radicalmente perturbador de que es solamente en la relación con el otro, la relación con lo que no es, con lo que precisamente falta, que podemos tener identidad (Derrida, 1981; Laclau, 1990; Butler, 1993). Las identidades pueden funcionar como puntos de identificación y enlace sólo debido a su capacidad de excluir, dejar fuera, degradar. “*Derrida ha mostrado cómo una constitución de identidad está siempre basada en la exclusión de algo y en el establecimiento de una violenta jerarquía entre los dos polos resultantes –varón/mujer, etc.*” (Hall, 1996)

Manuel Castells distingue tres formas y orígenes de construcción de la identidad, ya que, al igual que Grimson, considera que la construcción social de la identidad siempre tiene lugar en un contexto marcado por las relaciones de poder:

- *Identidad Legitimadora*: introducida por las instituciones dominantes de la sociedad para extender y racionalizar su dominación frente a los actores sociales.
- *Identidad de resistencia*: generada por aquellos actores que se encuentran en posiciones/condiciones devaluadas o estigmatizadas por la lógica de la dominación.
- *Identidad proyecto*: cuando los actores sociales, basándose en los materiales culturales de que disponen, construyen una nueva identidad que redefine su posición en la sociedad y, al hacerlo, buscan la transformación de toda la estructura social.

Si bien Castells sostiene que el ascenso de la “sociedad red” pone en tela de juicio los procesos de construcción de la identidad que induce a nuevas formas de cambio social por la

---

<sup>41</sup> El término estigmas fue definido por los griegos. En su cultura, estos signos consistían en cortes o

disyunción sistemática de lo local y lo global para la mayoría de los individuos y grupos sociales, afirma que *la identidad para la resistencia* es el tipo más importante de construcción de la identidad en nuestra sociedad.

*“Esta identidad conduce a la formación de comunas o comunidades, en la formulación de Etzioni. Construye formas de resistencia colectiva contra la opresión, de otro modo insoportable, por lo común atendiendo a identidades que, aparentemente, estuvieron bien definidas por la historia, la geografía o la biología, facilitando así que se expresen como esencia las fronteras de la resistencia.”* (Castells, 1998)

Castells continúa diciendo que el fundamentalismo religioso, las comunidades territoriales, la autoafirmación nacionalista o el orgullo de la autodenigración son todas expresiones de lo que denominó *“La exclusión de los excluidos por los excluidos”*. Esto es, *“la construcción de una identidad defensiva en los términos de las instituciones/ideologías dominantes, invirtiendo el juicio de valor mientras que se refuerza la frontera.”* (Castells, 1998)

En este contexto, sugiere Castells, se hace imposible la planificación reflexiva excepto para la élite que habita el espacio atemporal de los flujos de las redes globales y sus localidades subordinadas. Las sociedades civiles se reducen y desarticulan *“porque no hay continuidad entre la lógica de la creación de poder en la red global y la lógica de la asociación y la representación en las sociedades y culturas específicas.”* (Castells, 1998)

En nuestra historia podemos encontrar varios ejemplos relacionados con lo descrito más arriba. En 1884, Antonio Argerich escribió:

*“...para mejorar los ganados, nuestros hacendados gastan sumas fabulosas trayendo tipos escogidos, y para aumentar la población argentina atraemos una inmigración inferior. ¿Cómo, pues de padres mal conformados y de frente deprimida, puede surgir una generación inteligente y apta para la Libertad? Creo que la descendencia de esta inmigración inferior no es una raza fuerte para la lucha, ni dará jamás el hombre que necesita el país.”* En el mismo texto, pero más adelante, Argerich se pregunta *“¿cómo entonces si se recluta lo peor pueden ser posibles resultados buenos?”* y añade *“tenemos demasiada ignorancia adentro para traer todavía más de afuera”* (Oteiza, Novick, Aruj, 2000)

En este ejemplo podemos ver cómo el extranjero, el inmigrante, el “*diferente*”, ese “*otro*”, es un “*excluido excluible y a la vez una amenaza, pasible de ser expulsado o perseguido de diversas formas por parte de un estado que puede actuar frente a él, sin los límites de ningún tipo de legalidad*” (Oteiza, Novick, Aruj, 2000)

Como bien reconocen Oteiza, Novic y Aruj, no hay ningún país que se proclame xenófobo<sup>42</sup>, pero la legitimación y la expansión de la xenofobia resultan de políticas públicas y de un discurso oficial de tipo discriminatorio, que estigmatiza a quienes son percibidos socialmente como “diferentes”, a los de “afuera”, a los extranjeros inmigrantes.

Es importante recordar la influencia de los medios en la construcción del imaginario sociocultural, de aquellas nociones y valoraciones que terminan siendo aceptadas en forma masiva. Dicen Oteiza, Novick y Aruj que estos mensajes orientadores de la opinión contribuyen a formar mentalidades e imágenes respecto al funcionamiento de la sociedad, que afectan a casi todos los sectores.

### **3.2- Discurso discriminatorio en la red**

Los sitios con contenido de carácter discriminatorio están diseminados en todo el ciberespacio. Se accede a ellos a través de proveedores conocidos y sus contenidos están redactados en distintos idiomas (español, francés, alemán, portugués, italiano e inglés). La amplia y, generalmente, no reglamentada libertad de expresión en el ciberespacio es muy aprovechada por grupos racistas<sup>43</sup> para la publicación y difusión de contenidos discriminatorios.

Las discusiones sobre el odio en la red giran en torno a la censura. “*Este debate sobre la censura ha llegado a un callejón sin salida debido a la postura aparentemente irreconciliable de*

---

<sup>42</sup> “Xenos, en griego, significa extranjero; y phobos, miedo. Así, cuando hablamos de xenofobia estamos hablando del miedo al extranjero, al otro, al desconocido. El filósofo inglés Hobbes sostenía que su única pasión era el miedo, una pasión tan fuerte como la del amor o la del odio. Los tramos finales de este siglo (*por el siglo xx*) asisten a un amplio rebrote de la xenofobia, y sus consecuencias, como podemos apreciar a diario en los medios, son atroces.” Por Hugo Mujica. <http://www.ivm.org.ar/hugo.htm>

<sup>43</sup> Observamos la actuación de: Ku Klux Klan, White Aryan Resistance, Partido Nacional Británico, Partido nuevo triunfo, etc.

*los libertarios partidarios de la libertad de información y a la dificultad de establecer el límite entre lo que es aceptable decir o escribir.”<sup>44</sup>*

Al respecto podemos recordar lo que se dijo en el comité preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia del año 2000.

En cuanto al tema del racismo en Internet, Rosenthal<sup>45</sup> se proclamó diciendo que en principio no se debía esperar que la solución al problema del contenido racista en Internet sea exclusivamente tecnológica; al respecto, comenzó marcando las diferencias existentes entre los países Protectores o Censuradores del “discurso racista y de incitación al odio” en nombre del derecho a la libertad de expresión.

Por otra parte, Rosenthal también se refirió a los sistemas de autorregulación. Sobre los mismos aclaró que la autorregulación no iba a poder impedir la existencia de contenido racista en la red y esto sobre todo por la “*estructura descentralizada de la red*”. Además afirmó que los planes de autorregulación “*carecerían de justificación democrática y no ofrecían la posibilidad de un proceso con las debidas garantías ni supervisión*”.

Ahora bien, según lo expuesto más arriba, parecería que la postura de Rosenthal es en oposición a la autorregulación, o cuando menos podemos inferir que la considera muy limitada y tiene poca confianza en sus frutos. Sin embargo, y contradictoriamente, para combatir los contenidos racistas en la red propone:

- Imponer obligatoriamente la autorregulación y proporcionar un “*refugio seguro*” a aquellos proveedores que participan de los planes de autorregulación y enjuiciar a aquellos que no lo hagan.
- “*Limitar geográficamente el discurso racista: se podría pedir o impulsar a los proveedores que limitaran el acceso al discurso racista a aquellos países en que esa clase de discurso estuviera protegido en virtud de las garantías de la libertad de expresión*”.

---

<sup>44</sup> Les Back, 2001. Jefe del Centro de Investigación Urbana y Comunitaria del Goldsmiths College de Londres.

<sup>45</sup> “Racismo e Internet: cuestiones legales y técnicas” Presentado por el Sr. David Rosenthal, experto internacional en la materia y el Sr. Mark Potok, experto, Southern law poverty center

- *“Entablar acciones civiles contra las personas que propagaran un discurso racista y de incitación al odio”.*

Estas propuestas de Rosenthal muestran claramente la incertidumbre y el vacío jurídico que se presentan a la hora de pensar en una forma adecuada de controlar los contenidos racistas en la Red.

Encontramos algunas inconsistencias en estas propuestas, ya que por un lado nos explica el por qué de la imposibilidad de los planes de autorregulación para controlar el contenido racista de la Red y más adelante lo propone como sistema obligatorio.

Por otro lado observa las distintas posturas frente a estos contenidos y en el párrafo siguiente pide *“limitar geográficamente el discurso racista”*, lo cual no sería problemático si no fuera por un detalle fundamental que mencionara anteriormente y que impide esta acción: la *“estructura descentralizada de la Red”*. Es importante destacar también que entre todos los problemas enunciados y las soluciones propuestas, Rosenthal nunca mencionó cuál sería el Ente, Institución, Organismo, etc., a cargo de controlar o regular.

### **3.2.1- Múltiples grupos racistas en el Ciberespacio**

*“Orgullo Blanco Mundial”*. Con este eslogan, Don Black lanzó el 27 de marzo de 1995 la primera y más conocida página web racista: Stormfront Black. Ex miembro del KKK, estudió informática en una prisión federal de Texas, donde trabajó en un centro de ordenadores pagado por los contribuyentes. Una vez fuera de la cárcel, Black utilizó sus dotes recién aprendidas para construir un conjunto internacional de seguidores y difundir la idea de la existencia de una raza transnacional. El tono de algunos de los mensajes enviados a Stormfront no necesita comentarios: *“Tengo 20 años y soy un estadounidense blanco con raíces en Norteamérica desde hace 300 años, y antes, en Europa, en la Normandía francesa. Estoy orgulloso de que haya una organización para el avance de los blancos.”*<sup>46</sup>

En general las manifestaciones racistas de algunas agrupaciones, como la de Black, utilizan Internet para alimentar una idea de “supremacía” de una raza sobre otra.

---

<sup>46</sup> Extracto de un artículo aparecido en Correo de la UNESCO

A pesar de la diversidad de grupos racistas que flotan en el ciberespacio, todos comparten el lenguaje común de la superioridad de “los blancos”. *“En primer lugar, la idea de la supremacía blanca conlleva la de un linaje racista que se construye y se mantiene en gran medida gracias al ciberespacio. Internet se basa en la tecnología de la globalización, en conectar culturas humanas permeables. Sin embargo, en el mundo racista de la red, Internet se utiliza para alimentar una ideología de segregación racial”* (Les Back, 2001).

Un caso testimonial de esta actividad se puede encontrar, por ejemplo en la foto de un joven negro con la cara aplastada contra el suelo mientras es apaleado. Esta imagen solía figurar en la página de Skinheads USA hasta una reciente investigación policial. O en la portada del grupo racista Leaderless Resistance que también circuló en la Red.

Con el fin de establecer “una fortaleza de blancos” en el ciberespacio, los grupos racistas establecen con gran velocidad una serie de vínculos entre los sitios de ultra-derecha de Estados Unidos, Canadá, Europa Occidental y Escandinavia. Dentro de estos, sostiene Les Black, los más activos y sofisticados son los grupos de noticias estadounidenses.

Al respecto, Alex Curtis, productor de la revista de extrema derecha Nationalist Observer, que se proclamó a sí mismo *“Hombre Lobo del Odio de San Diego”*, afirmó contactar cada semana *“entre cien y mil racistas de los más radicales del mundo”*<sup>47</sup>.

Igualmente según cree Les Back el uso racista de Internet no va a desembocar en un movimiento racista global. En este sentido, aclara, los imitadores del fascismo y del nazismo no pertenecen al mismo grupo que los fanáticos de antaño.

Sin embargo, la importancia de este fenómeno no debe radicar en el número de activistas. *“El verdadero peligro radica en que en la era de la información acciones racistas aisladas lleguen a estar a la orden del día. En este sentido, la campaña para bombardear Londres que lideró en 1999 David Copeland, quien había encontrado en la red la “receta” para fabricar bombas de clavos, puede ser un indicador del tipo de violencia que tendrá lugar en este milenio, puesto que este tipo de actos son perpetrados por individuos cuyo principal contacto con la política racista se da a través del teclado de su ordenador.”* (Les Back, 2001)

### **3.2.2- Observación de campo**

---

<sup>47</sup> Extracto de un artículo aparecido en Correo de la UNESCO

Proponemos en esta sección un recopilación de datos y un breve análisis acerca de las particulares características de los sitios de orientación racista.

El Centro Simón Wiesenthal, la ONG más importante del mundo en relación al Nazismo y Neonazismo, que antaño se dedicara a la “caza de criminales” de guerra Nazis, en la actualidad ve con preocupación la manera en que Internet ha potenciado el fortalecimiento de estas organizaciones. Es por eso que posee un equipo de profesionales que se dedican a la búsqueda de sitios con estas características y realizan un recopilación cada año. (Ver material al respecto en el Anexo)

En 2003, el Mundo de Internet se ha transformado. Según datos del Centro Simón Wiesenthal hay más de medio billón de personas online, de los cuales 580 millones de usuarios son de los Estados Unidos. En algunos países como Suecia, Australia y Hong Kong, más del 80% de la población está conectada a Internet.

El número de sitios webs en la actualidad ronda los nueve millones; sin límite en su desarrollo, este explosivo crecimiento puede continuar. El Centro Simón Wiesenthal en su informe anual reporta tres mil sitios problemáticos, la mayoría proveniente de Grupos Extremistas de los Estados Unidos. Estos grupos de skinheads, neo-Nazis y anti-gubernamentales participan en la Red en busca de jóvenes para reclutar, soporte financiero para sus campañas, y con el fin de exponer y legitimar su pensamiento. De este modo, y como demuestra el informe, los Grupos Terroristas utilizan toda la potencia de Internet para hacer del Mundo real un lugar mucho más peligroso para vivir.

Sitios incluidos en el Informe “Terrorismo digital y Odio”, año 2003, Centro Simón Weisenthal

- Estados Unidos:

-Stormfront.org: fue la primera página racista en Internet, surge en marzo de 1995. Ocho años después se convirtió en el Sitio de Odio Racial On Line más extendido.

-Hammerskin Nation: formado en Dallas, Texas, en los años '80, se convirtió en la organización Skinhead más grande del mundo. Cuenta con grupos de seguidores en Canadá, Europa, América del Sur, Australia y Nueva Zelanda.

-Free the Order: este grupo encabezó una lucha racial en los Estados Unidos durante los años '80. Su líder, Robert Mathews fue asesinado en un enfrentamiento armado con el FBI en 1984.

-European-American Unity and Rights Organization: sitio fundado por un grupo racista encabezado por David Duke. Se manifiestan en contra de las Leyes de Anti-Discriminación. Sostienen que las mismas son una violación a los Derechos de los Blancos.

- Canadá:

-Durham Regional Skins: es un sitio web Neo Nazi skinhead con base en Ontario, afiliado al Grupo Internacional Blood and Honour. El Durham Regional Skins provee links alrededor del mundo.

- Europa:

-Blood & Honour: creció en el escenario Skinhead real de Inglaterra en los años '60. Inspirado en la música skinhead, Ian Stuart, es el grupo que se ha convertido en el distribuidor más importante de Odio Racial a través de la música a nivel Internacional.

-Holy War: este grupo Católico Ultra Tradicional, rechaza al Vaticano y a todas las reformas que la Iglesia ha tenido.

-Nationaler Widerstand: este grupo alemán se reconoce como la Organización Sociedad Nacional Radical, y es cuidadoso de no violar técnicamente las Leyes Alemanas en contra del Nazismo. También se manifiestan como anti-americanos y antisemitas.

-Bulgarian National Alliance: es un grupo Extremista Nacionalista que adhiere al movimiento contemporáneo del Poder Blanco.

- Latinoamérica:

-N/S Welt: Sitio brasilero que promueve el Nazismo a través de libros y documentos. Ofrece el acceso libre y online a sitios de encuentros, y forman un Club en Yahoo. El Club facilita también el acceso a una lista de distribución de e-mail.

- Asia y Africa:

-Aryan National Press: también conocida como la Agencia Oficial de Noticias de Arabia en la República de Iran. Se declaran como la Organización Racista dedicada a reconstruir el orgullo y la Gloria de Irán.

-NSJAP: este sitio japonés de odio racial está inspirado en la American Anzi Gerhard Lauck. Pertenece a los grupos Neo-Nazis.

La gran mayoría de los sitios de agrupaciones racistas se promocionan mutuamente, ya que presentan una sección en donde se ofrece un listado de sitios en los cuales se puede encontrar contenido similar y compartir el mismo pensamiento. Lo interesante de destacar es cómo bajo el paraguas de un mismo pensamiento que, sin dudas tiene varias aristas, pueden convivir y estrechar lazos las distintas agrupaciones. Esto se puede observar por ejemplo en los sitios [www.libreopinion.com](http://www.libreopinion.com) del Partido Nuevo Triunfo, y en [www.skadi.net](http://www.skadi.net), que ofrece un listado de sitios al que titulan “*Nationalist and Revisionist sites*”.

Naciones Unidas en el Acta de la Asamblea General del 26 de febrero de 2001 describe esta situación, “...alarmada por la reciente intensificación de las actividades de los grupos y organizaciones neonazis (...) con preocupación de que esos grupos y organizaciones aprovechan cada vez más las oportunidades que ofrece el progreso científico y tecnológico, entre ellas las que ofrece la red informática mundial de Internet, para promover la propaganda racista y xenófoba que apunta a instigar al odio racial y a recaudar fondos para sufragar campañas de violencia contra sociedades pluriétnicas en todo el mundo (...) que la utilización de esas tecnologías puede contribuir también a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (...) Insta a todos los Estados a que consideren la adopción, con carácter de alta prioridad, de medidas apropiadas para erradicar las actividades que conducen a la violencia y condenar la difusión de ideas basadas en doctrinas de

*superioridad que tienen como fundamento la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo, que sean compatibles con sus ordenamientos jurídicos nacionales y conformes con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial."*

### **3.3- Legislación**

#### **3.3.1- Legislación en Europa**

Desde finales de 1993 ha existido en Europa una preocupación creciente en cuanto a su específica postura respecto la autopista de la información. El llamado Libro Blanco constituye el primer documento en esta materia. El mismo intenta reaccionar ante la convulsión social que suponen las nuevas tecnologías. Así, se advierte un cambio en el escenario multidimensional, que se proyecta en cuatro ámbitos: geopolítico, demográfico, técnico y financiero.

El Libro Blanco reconoce que el sector privado es el que dirigirá este proceso de creación de un espacio común de información para lo cual estima indispensable arbitrar un marco jurídico que, por un lado, incite a su desarrollo y, por otro, garantice que se utilice en función del interés general. Para la consecución de estos objetivos, prevé una serie de medidas, entre las que destacan la protección de la información y la vida privada y la seguridad de los sistemas de información y comunicación.

Como complemento del Libro Blanco, el Consejo Europeo, en su reunión de diciembre de 1993, solicitó que un grupo de personalidades elaborase un informe para la reunión del 25 de junio de 1994 en Corfú sobre las medidas específicas que debía estudiar la Unión Europea y los Estados miembros para el establecimiento de infraestructuras en el ámbito de la información. El informe se tituló "*Europa y la sociedad global de la información*" e ilustra la búsqueda de un consenso al respecto.

Por su parte, en el Plan de actuación de la Comisión de las Comunidades europeas, se ofrece una visión del programa de trabajo en torno a la sociedad de la información. La propuesta se proyecta en cuatro campos: marco reglamentario y jurídico, redes, servicios básicos, aplicaciones y contenido; aspectos sociales y culturales y, por último, fomento de la sociedad de

la información. En el ámbito reglamentario y jurídico, se hace referencia a los derechos de propiedad intelectual, a la intimidad y a la protección electrónica, jurídica y a la seguridad.

En la Conferencia de Ministros a nivel mundial, denominada “*Las redes mundiales de información: aprovechar su potencial*”, también conocida como “*Declaración de Bonn*”, celebrada en esa ciudad entre el 6 y el 8 de julio de 1997, se declara: “*los Ministros reconocen que es esencial infundir confianza en las redes mundiales de información garantizando el respeto de los derechos humanos y protegiendo los intereses de la sociedad en general, incluidos los de los productores y los consumidores, especialmente mediante una oferta de servicios leal y transparente, y hacen hincapié en la necesidad de que existan normas adecuadas sobre la legislación aplicable y los tribunales competentes, especialmente en los casos que afecten al consumidor.*”

Por otra parte se redactó una comunicación sobre contenidos ilícitos y nocivos en Internet (“La Comunicación”) en un intento de dar solución comunitaria y homogénea a la edición y acceso a este tipo de contenidos, sin imponer aún medidas ni a los operadores ni a los Estados miembros.

Las medidas propuestas por la Comisión en la Comunicación de la Unión Europea en cuanto a la persecución de estos contenidos se centran en la cooperación entre los Estados miembros, en tanto que es vital combatir las fuentes de donde provienen los contenidos ilícitos y nocivos al objeto de restringir su distribución.

La Comisión de la Unión Europea entiende que, en atención al derecho a la libertad de expresión, la lucha contra los contenidos nocivos no ha de centrarse en la limitación o control de los editores de la Web, sino en el establecimiento de medios prácticos y disponibles que limiten voluntariamente el acceso a los que se considere vulnerables a los mismos, apostando al uso de software de filtros. Una manera eficaz de restringir la circulación de contenidos de este tipo es establecer una red europea de centros (“líneas directas”) que permitan a los usuarios notificar los contenidos que hayan encontrado al utilizar Internet y consideren ilícitos o nocivos.

Posteriormente, el 25 de enero de 1998, el Parlamento y el Consejo Europeos aprobaron un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales. Este plan de acción duró hasta el año 2002. Su objetivo fue fomentar la autorregulación del sector y los mecanismos de supervisión de los contenidos, trataba de alentar la implantación de medios de

filtro y sistemas de clasificación que permitan a los padres y profesores seleccionar los contenidos apropiados para la educación de los menores a su cargo, y a los adultos que decidan a qué contenidos lícitos desean tener acceso.

### **3.3.2- Legislación en Estados Unidos.**

Los primeros intentos norteamericanos de actuación sobre los contenidos nocivos e ilícitos en Internet ofrecen un gran contraste con la aproximación europea.

En febrero de 1993 tuvo lugar en un documento de la Casa Blanca firmado por el entonces presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, y por Albert Gore titulado *“Tecnología para el crecimiento económico de América. Una nueva dirección para construir el fortalecimiento económico”*, que promocionaba una serie de principios y objetivos, que se resumen en reforzar la inversión del sector privado, garantizar la disponibilidad y fiabilidad del servicio al ciudadano de la Administración Pública.

Se puede afirmar que el Informe Gore supone una línea de actuación gubernamental, cuyo objetivo, compartido, de hecho, por toda la Administración Clinton, consistió en ofrecer un apoyo incondicional a las “infopistas” como apuesta estadounidense por su futuro como líder económico en el ámbito internacional.

Más adelante, hacia 1996 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Communication Decency Act (que mencionáramos brevemente en el apartado 2.2.3), formando parte de la Telecommunication Act. Pero un Tribunal de Filadelfia decidió el 11 de junio de 1996 que dicha ley era inconstitucional, decisión que más tarde respaldó el Tribunal Supremo en la sentencia *Reno vs. ACLU* del 26 de junio de 1997, que aquí comentaremos.

La Communication Decency Act reguló “la utilización obscena, acosadora e incorrecta” de las telecomunicaciones. El artículo 223.a.1.B, donde están sus contenidos más problemáticos, establece que quien *“a sabiendas o por medio de un instrumento de telecomunicaciones: 1) haga, cree o solicite, y 2) inicie la transmisión de cualquier comentario, petición, sugerencia, proposición, imagen u otra comunicación que sea obscena o indecente, sabiendo que el receptor*

*de la comunicación tiene menos de 18 años de edad (...) será multado o puesto en prisión un máximo de dos años o castigado con ambas penas”. El artículo 223.d.1 añade que cualquiera que, a sabiendas, “en comunicaciones interestatales o extranjeras: a) use un servicio interactivo de ordenador para mandar a una persona o personas en concreto menores de 18 años de edad, o b) use un servicio interactivo de ordenador para mostrar de una manera accesible a una persona menor de 18 años de edad, cualquier comentario, solicitud, sugerencia, proposición, imagen u otra comunicación que, en el contexto, dibuje o describa, en términos claramente ofensivos, de acuerdo con los estándares contemporáneos de la comunidad, actividades sexuales u órganos (...) será multado o puesto en prisión o castigado con ambas penas”.*

La American Civil Liberties Union (ACLU), una agrupación defensora de las libertades civiles de los norteamericanos, planteó la inconstitucionalidad de dos normas de la Communications Decency Act de 1996 (CDA).

La Corte Suprema de los Estados Unidos comenzó el análisis de la cuestión destacando ciertos aspectos relacionados con Internet.

En primer lugar, analizó específicamente el medio de comunicación que significa Internet. La Corte señaló: *“La Internet es una red internacional de computadoras interconectadas. Es el crecimiento de lo que empezó en 1969 como un programa militar llamado ARPANET, el cual fue diseñado para permitir a las computadoras operadas por los militares, los contratos de defensa, y las universidades, que llevaban adelante investigaciones relacionadas con la defensa, comunicarse entre ellos por superfluos canales aun en el caso de que algunas de las partes de la red fueren dañadas en una guerra. Cuando ARPANET<sup>48</sup> dejó de existir, la misma había provisto un ejemplo para el desarrollo de algunas redes civiles que, finalmente conectadas entre sí, ahora permiten a millones de personas comunicarse entre sí y acceder a una gran cantidad de información desde todo el mundo. La Internet es un único y totalmente nuevo medio de comunicación mundial”<sup>49</sup>*

---

<sup>48</sup> ARPANET son las siglas de la red desarrollada por la Advanced Research Project Agency.

<sup>49</sup> Lo que dijo textualmente la Corte Suprema de los Estados Unidos respecto del origen y la función de Internet, es lo siguiente: “The Internet is an international network of interconnected computers. It is the outgrowth of what began in 1969 as a military program called ‘ARPANET’ , which was designed to enable computers operated by the military defense contractors, and universities conducting defense-related research to communicate with one another by redundant channels even if some portions of the network very damaged in a war. While the ARPANET no longer exists, it provided an example for the development of a number of civilian networks that, eventually linking with each other, now enable tens of millions of people to communicate with one another and to access vast

Luego, la Corte continuó reseñando los métodos de comunicación y de acceso a la información que tienen los usuarios de Internet, al señalar lo siguiente: *“Cualquiera con acceso a Internet puede sacar provecho de la gran variedad de métodos de comunicación y recuperación de información. Estos métodos están evolucionando constantemente y es difícil categorizarlos precisamente. Pero (...) los más relevantes para este caso son el correo electrónico (‘e-mail’), los servicios de listas de direcciones automáticos (‘exploradores de correo’, a veces aludidos como ‘listservs’), ‘newsgroups’, ‘chat rooms’<sup>50</sup>, y la ‘World Wide Web’. En términos concretos, la red consiste en una gran cantidad de documentos almacenados en diferentes computadoras en todas partes del mundo. Navegar por la Web es relativamente sencillo. Un usuario puede tipear la dirección de una página conocida o colocar una o más palabras clave en un ‘buscador’ comercial para intentar localizar sitios que tratan un tema de su interés. La Web es entonces comparable, desde el punto de vista de los lectores, a una gran biblioteca que contiene millones de publicaciones fácilmente disponibles y ordenadas por índice y a un shopping que ofrece bienes y servicios. Cualquier persona u organización que tuviere una computadora conectada a Internet puede ‘publicar’ información. Esto incluye a las agencias gubernamentales, las instituciones educativas, las entidades comerciales, grupos de partidarios, e individuos. ‘Ninguna organización controla a ningún miembro en la Web, ni hay ningún punto centralizado desde el cual sitios Web individuales o servicios puedan ser bloqueados desde la Web’.*”<sup>51</sup>.

---

amounts of information from around the world. The Internet is ‘a unique and wholly new medium of worldwide human communication’”.

<sup>50</sup> La expresión “chat rooms” puede traducirse textualmente al español como “lugares de charla”.

<sup>51</sup> La traducción nos pertenece. La Corte Suprema de los Estados Unidos, dijo textualmente lo siguiente: *“Anyone with access to the Internet may take advantage of a wide variety of communication and information retrieval methods. These methods are constantly evolving and difficult to categorize precisely. But, (...), those most relevant to this case are electronic mail (“e-mail”), automatic mailing list services (‘mail exploders,’ sometimes referred to as ‘listservs’), ‘newsgroups,’ ‘chat rooms,’ and the ‘World Wide Web.’ All of these methods can be used to transmit text; most can transmit sound, pictures, and moving video images. Taken together, these tools constitute a unique medium - known to its users as ‘cyberspace’ - located in no particular geographical location but available to anyone, anywhere in the world, with access to the Internet. E-mail enables an individual to send an electronic message - generally akin to a note or letter - to another individual or to a group of addressees. The message is generally stored electronically, sometimes waiting for the recipient to check her ‘mailbox’ and sometimes making its receipt known through some type of prompt. A mail exploder is a sort of e-mail group. Subscribers can send messages to a common e-mail address, which then forwards the message to the group’s other subscribers. Newsgroups also serve groups of regular participants, but these postings may be read by others as well. There are thousands of such groups, each serving to foster an exchange of information or opinion on a particular topic (...). In most newsgroups, postings are automatically purged at regular intervals. In addition to posting a message that can be read later, two or more individuals wishing to communicate more immediately can enter a chat room to engage in real-time dialogue - in other words, by typing messages to one another that appear almost immediately on the*

A continuación, el Tribunal Supremo de Estados Unidos trató el tema de los contenidos sexuales explícitos en Internet, y afirmó lo siguiente: “El material sexual explícito en Internet incluye texto, fotos, y charlas y ‘se extiende desde lo modestamente excitante hasta el más duro sexo explícito’. Estos archivos son creados, nombrados, y colocados en la misma manera que material que no es sexualmente explícito, y puede accederse al mismo deliberadamente o sin intención durante el curso de una búsqueda imprecisa. ‘Una vez que el proveedor coloca su contenido en Internet, no puede impedirse a alguna comunidad acceder al mismo’. (...) Casi todas las imágenes sexualmente explícitas están precedidas por una advertencia respecto del contenido’. Por esta razón, ‘son pocas las chances’ de que un usuario pueda entrar accidentalmente a un sitio de sexo explícito. A diferencia de las comunicaciones recibidas por radio o televisión, ‘la recepción de información en Internet requiere una serie de pasos afirmativos más deliberados y directos que un simple cambio de dial. Un chico requiere cierta sofisticación y cierta habilidad para leer y recuperar material y para usar Internet sin atender’. Han sido desarrollados sistemas para ayudar a los padres a ejercer control respecto del material al cual puede accederse desde la computadora de un hogar con acceso a Internet. Un sistema

---

*others' computer screens. The District Court found that at any given time 'tens of thousands of users are engaging in conversations on a huge range of subjects.' It is 'no exaggeration to conclude that the content on the Internet is as diverse as human thought.' The best known category of communication over the Internet is the World Wide Web, which allows users to search for and retrieve information stored in remote computers, as well as, in some cases, to communicate back to designated sites. In concrete terms, the Web consists of a vast number of documents stored in different computers all over the world. Some of these documents are simply files containing information. However, more elaborate documents, commonly known as Web 'pages,' are also prevalent. Each has its own address - 'rather like a telephone number.' Web pages frequently contain information and sometimes allow the viewer to communicate with the page's (or 'site's') author. They generally also contain 'links' to other documents created by that site's author or to other (generally) related sites. Typically, the links are either blue or underlined text - sometimes images. Navigating the Web is relatively straightforward. A user may either type the address of a known page or enter one or more keywords into a commercial 'search engine' in an effort to locate sites on a subject of interest. A particular Web page may contain the information sought by the 'surfer,' or, through its links, it may be an avenue to other documents located anywhere on the Internet. Users generally explore a given Web page, or move to another, by clicking a computer 'mouse' on one of the page's icons or links. Access to most Web pages is freely available, but some allow access only to those who have purchased the right from a commercial provider. The Web is thus comparable, from the readers' viewpoint, to both a vast library including millions of readily available and indexed publications and a sprawling mall offering goods and services. From the publishers' point of view, it constitutes a vast platform from which to address and hear from a world-wide audience of millions of readers, viewers, researchers, and buyers. Any person or organization with a computer connected to the Internet can 'publish' information. Publishers include government agencies, educational institutions, commercial entities, advocacy groups, and individuals. Publishers may either make their material available to the entire pool of Internet users, or confine access to a selected group, such as those willing to pay for the privilege. 'No single organization controls any membership in the Web, nor is there any centralized point from which individual Web sites or services can be blocked from the Web.'”*

puede limitar el acceso a un listado de fuentes aprobadas que han sido identificadas como contenedoras de material que no es sólo para adultos, puede bloquear sitios designados como inapropiados, o puede intentar bloquear mensajes que contienen identificables características objetables. ‘Aunque los *software* de control paternal corrientemente pueden ofrecer protección respecto de ciertas palabras sugestivas o de sitios sexualmente explícitos conocidos, no pueden por ahora otorgar protección en cuanto a imágenes sexualmente explícitas’.

Seguidamente, la Corte Suprema de Estados Unidos trató el tema referido a la verificación de la edad de los usuarios de Internet. En tal sentido, señaló lo siguiente: “El problema de la verificación de la edad difiere según los distintos usos de Internet. La Corte de Distrito categóricamente determinó que ‘no hay una manera efectiva de determinar la identidad o la edad de un usuario que está accediendo a contenidos a través del *e-mail*, de exploradores de correo, de *newsgroups*, o de *chat rooms*’<sup>52</sup>. Existe tecnología a través de la cual un operador de un sitio *Web* puede condicionar el acceso a la verificación de cierta información requerida como ser el número de una tarjeta de crédito o la contraseña de un adulto. La verificación de la tarjeta de crédito es sólo factible, aunque en conexión con una transacción comercial en la cual la misma está siendo utilizada, o a través del pago a un agente verificante. Al momento del juicio, la verificación a través de tarjetas de crédito ‘no fue efectivamente disponible para un gran número de *internet content providers*’ (...). Además, la imposición de tal requerimiento ‘podría impedir completamente a los adultos que no tuvieren tarjeta de crédito y no contaren con los recursos para obtenerla, de acceder a cualquier material bloqueado’. En resumen, la Corte de

---

<sup>52</sup> La Corte Suprema de los Estados Unidos aclaró respecto de este punto lo siguiente: ‘Una dirección de *e-mail* no provee ninguna información autorizada acerca de la persona que envía el mensaje, quien puede usar un ‘alias’ o permanecer anónimo. No hay tampoco ninguna lista universal o confiable de direcciones de *e-mail* y los correspondientes nombres o números de teléfono, y cualquiera de tales listas podría ser o rápidamente volverse incompleta. Por estas razones, no hay ninguna manera confiable en muchas instancias para el remitente de conocer si el receptor del *e-mail* es un adulto o un menor. La dificultad de la verificación de la edad del titular de un *e-mail* está compuesta por los exploradores de correo tales como *listservs*, los cuales automáticamente envían información a todas las direcciones de *e-mail* existentes en la lista del remitente. El Dr. Olsen, experto del Gobierno, está de acuerdo en que ninguna tecnología actual puede dar seguridad de que sólo los adultos fueron colocados en un listado particular de casillas de correo de un explorador de correo’’. Cabe destacar que lo que aclaró textualmente el mencionado Tribunal Supreme es lo siguiente: “*An e-mail address provides no authoritative information about the addressee, who may use an e-mail ‘alias’ or an anonymous remailer. There is also no universal or reliable listing of e-mail addresses and corresponding names or telephone numbers, and any such listing would be or rapidly become incomplete. For these reasons, there is no reliable way in many instances for a sender to know if the e-mail recipient is an adult or a minor. The difficulty of e-mail age verification is compounded for mail exploders such as listservs, which automatically send information to all e-mail addresses on a sender’s list. Government expert Dr. Olsen agreed that no current technology could give a speaker assurance that only adults were listed in a particular mail exploder’s mailing list.*’.”

Distrito estableció: ‘Incluso si la verificación a través de tarjetas de crédito o de contraseñas de adulto fueran implementadas, el Gobierno no presentó testimonio alguno en cuanto a que tales sistemas pudieran asegurar que el usuario de la contraseña o de la tarjeta de crédito es en realidad mayor de 18 años. Las cargas impuestas por la verificación realizada a través de tarjetas de crédito y de sistemas de contraseñas de adulto los hacen efectivamente no disponibles para un gran número de *Internet content providers*’.”<sup>53</sup>

En la sentencia del Tribunal de Filadelfia “*Reno vs. ACLU*” se explica la dificultad de clasificar los contenidos que pasan por la red y, con las técnicas disponibles en ese momento, determinar con certeza la edad de las personas que reciben los servicios.

Todos los jueces coincidieron en la necesidad de medidas de limitación. Pero consideraron que las elegidas por la ley norteamericana eran inconstitucionales.

Y así lo explicaron cada uno de los miembros del Tribunal: la jueza Sloviter apreció en sus conclusiones separadas que se vulneraba la regla de que la restricción de la libertad de expresión, impuesta por razones de interés público, tiene que ajustarse estrictamente a la finalidad que se persigue, lo que no ocurría en el caso porque los medios que se habían escogido sobrepasaban lo necesario y afectaban a la libertad de expresión de los adultos.

---

<sup>53</sup> La traducción nos pertenece. Lo afirmado textualmente por la Corte Suprema de Estados Unidos Norteamérica es lo siguiente: “*The problem of age verification differs for different uses of the Internet. The District Court categorically determined that there ‘is no effective way to determine the identity or the age of a user who is accessing material through e-mail, mail exploders, newsgroups or chat rooms.’ (...). Moreover, even if it were technologically feasible to block minors’ access to newsgroups and chat rooms containing discussions of art, politics or other subjects that potentially elicit ‘indecent’ or ‘patently offensive’ contributions, it would not be possible to block their access to that material and ‘still allow them access to the remaining content, even if the overwhelming majority of that content was not indecent.’ Technology exists by which an operator of a Web site may condition access on the verification of requested information such as a credit card number or an adult password. Credit card verification is only feasible, however, either in connection with a commercial transaction in which the card is used, or by payment to a verification agency. Using credit card possession as a surrogate for proof of age would impose costs on non-commercial Web sites that would require many of them to shut down. For that reason, at the time of the trial, credit card verification was ‘effectively unavailable to a substantial number of Internet content providers.’ (...). Moreover, the imposition of such a requirement ‘would completely bar adults who do not have a credit card and lack the resources to obtain one from accessing any blocked material.’ Commercial pornographic sites that charge their users for access have assigned them passwords as a method of age verification. The record does not contain any evidence concerning the reliability of these technologies. Even if passwords are effective for commercial purveyors of indecent material, the District Court found that an adult password requirement would impose significant burdens on noncommercial sites, both because they would discourage users from accessing their sites and because the cost of creating and maintaining such screening systems would be ‘beyond their reach.’ In sum, the District Court found: ‘Even if credit card verification or adult password verification were implemented, the Government presented no testimony as to how such systems could ensure that the user of the password or credit card is in fact over 18. The burdens imposed by credit card verification and adult password verification systems make them effectively unavailable to a substantial number of Internet content providers.’”*

El juez Buckwalter apeló también a una vulneración de la Primera Enmienda, al condicionar de un modo excesivo e inseguro al emisor del mensaje. Pero también entendió que la regulación infringía la Quinta Enmienda porque permitía una aplicación arbitraria y discriminatoria. El juez se extendió en su voto en consideraciones sobre la dificultad de precisar qué debe entenderse por “indecente” y qué cosa sea un “estándar comunitario contemporáneo”.

El juez Dalzell, en su voto concurrente, explicó los mismos argumentos y desarrolló otros más. Todo ello partiendo de la fuerza expansiva de Internet y la conveniencia de no actuar contra la misma. Según el juez, el gobierno, en el litigio, estaba pidiendo al tribunal que limite tanto la cantidad como la disponibilidad de expresión libre que circule en la red. Y ello, en conclusión, le parecía contrario a la Primera Enmienda.

La fiscal general, Janet Reno, recurrió la sentencia del Tribunal de Filadelfia y el Tribunal Supremo desestimó su demanda en la sentencia de “Reno vs.ACLU” del 26 de junio de 1997, en la que acepta los argumentos del fallo recurrido.

La opinión que sostiene el Tribunal Supremo confirma la del Tribunal estatal: la ley “suprime una gran cantidad de expresión que los adultos tienen derecho constitucional a recibir y comunicar a otros”. Esta libertad no se puede suprimir sólo con la finalidad de impedir a los menores el acceso a una información potencialmente dañina.

### **3.3.3- Legislación en Argentina.**

En nuestro país, el decreto 554/97 del Poder Ejecutivo Nacional declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial de Internet, en condiciones sociales y geográficas equitativas. Este decreto constituye la primera declaración en la que se reconoce la importancia de Internet. Uno de los considerandos de este decreto se refiere específicamente a la libertad de elección de los contenidos y dice: *“la libre elección de los contenidos es condición propia de la democracia, y que Internet satisface plenamente este requisito, al proporcionar contenidos de gran diversidad, con idénticas oportunidades de acceso y competitivos entre sí”*<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Decreto 554/97, sancionado por el Poder Ejecutivo Nacional el 18 de junio de 1997.

Lo establecido en el Decreto 554/97 dio origen al decreto 1279/97<sup>55</sup>, el cual en su artículo primero dice: *“Declárese que el servicio de Internet se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social”*.

En los considerandos de este decreto se sostiene que Internet permite a los habitantes de la República acceder a un amplio intercambio de información y centros de datos mundiales sin censura previa; y que es un medio moderno por el cual la sociedad en su conjunto puede expresarse libremente. En tal sentido el Gobierno Nacional favorece y fomenta el desarrollo de este servicio en todo el país, instrumentando las medidas conducentes para remover los obstáculos que frenan su crecimiento, pero sin interferir en la creación o difusión del material que circula por la red.

Y finalmente, que dada la vastedad y heterogeneidad de los contenidos del servicio de Internet es posible inferir que el mismo se encuentra comprendido dentro del actual concepto de prensa escrita, el cual no se encuentra sujeto a restricción ni censura previa alguna.

En este sentido, podemos mencionar que el Art. 14 de la Constitución Nacional reconoce y ampara la libertad de escribir y publicar por la prensa lo que se piensa o siente “sin censura previa”, es decir, sin el control, examen, venia o autorización anterior de la autoridad, pero en manera alguna exime de responsabilidad subsiguiente a quienes cometen abusos o delitos por ese medio. *“La eliminación de la ‘censura previa’ comprende, también, la abolición de toda acción u omisión que restrinja arbitrariamente la libertad de prensa, como ser trabas para la instalación o funcionamiento de imprentas, distribución discriminatoria de avisos oficiales, monopolio estatal de los medios de difusión, persecución de periodistas, dificultades para llegar a las fuentes de información, obstáculos en la circulación de publicaciones, etc. (...) Sin embargo, la prohibición de afectar la publicación una vez realizada no impide que, en el ejercicio razonable del poder de policía, el gobierno secuestre una impresión inmoral u obscena, se impida su distribución, su circulación o su venta. Pero ello no autoriza a clausurar el local, la imprenta o prohibir la aparición de nuevas publicaciones (...) El Pacto de San José de Costa Rica prohíbe la censura previa en forma amplia (...)”*<sup>56</sup>. Lo que prohíbe este artículo es

---

<sup>55</sup> Decreto 1279/97, sancionado por el Poder Ejecutivo Nacional el 25 de noviembre de 1997.

<sup>56</sup> Recordemos que, como dijéramos en el Capítulo II, el 22 de noviembre de 1969, en una Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, se suscribió la Convención Americana sobre Derechos

*la restricción arbitraria, pero no su reglamentación razonable (...).Esta libertad consiste en el derecho de publicar ideas por la prensa sin censura previa, pero no en la subsiguiente impunidad de quien utiliza la prensa como medio para cometer delitos.”*<sup>57</sup>

Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones, como autoridad de aplicación de la ley, convocó el 6 de agosto de 1997 a la primera audiencia pública sobre Internet<sup>58</sup>. En la misma, por resolución 2132/97 se estableció que *“la existencia de esta red hace desaparecer las barreras geográficas, económicas y temporales y que tal realidad implica necesariamente un nuevo desafío regulatorio a ser contemplado”*.

Al respecto y a nivel mundial, las Naciones Unidas, mediante su declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, del 20 de noviembre de 1963<sup>59</sup>, han afirmado la necesidad de eliminar rápidamente, en todas las partes del mundo, la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones. En consecuencia, se acordó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>60</sup>. La Argentina, como estado miembro, condena la discriminación racial y se comprometió:

*“... a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas...”*<sup>61</sup>, *“especialmente en las esferas de (...) la información...”*<sup>62</sup>. *Específicamente, se compromete a declarar “...como acto punible conforme a la ley, toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial...”*<sup>63</sup> *e ilegal “...toda (...) actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella...”*<sup>64</sup>

---

Humanos, en San José de Costa Rica. Se trata del usualmente conocido como “Pacto de San José de Costa Rica”, que constituye un tratado internacional abierto a la firma, ratificación reserva de cualquier Estado miembro de la OEA. La República Argentina no firmó entonces el Pacto, sino que lo hizo en la Secretaría General de la OEA recién el 2 de febrero de 1984. El Pacto fue ratificado por el Congreso ese mismo año (ley 23.054) y comenzó a regir para nuestro país el 5 de septiembre de 1984, en tanto que para los países que lo habían firmado anteriormente regía desde el 18 de Julio de 1978.

<sup>57</sup> Comentario de Helio Juan Zarini al artículo 14 en “Constitución Argentina, comentada y concordada”, Ed. Astrea, 1996, pág. 56

<sup>58</sup> Esta audiencia convocada por la Secretaría de Comunicaciones, mediante res. 2131/97, fue llevada a cabo el día 6 de Agosto de ese año.

<sup>59</sup> Resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General de la O.N.U..

<sup>60</sup> Suscripta en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de julio de 1967. Aprobada por la República Argentina según ley 17.722 (sancionada y promulgada el 26/4/68, publicada, BO, 8/5/68).

<sup>61</sup> Artículo 2, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

<sup>62</sup> Artículo 7, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

<sup>63</sup> Art. 4 inciso a, Conv. Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

<sup>64</sup> Art. 4 inciso b, Conv. Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Muchos años después, internamente, se sancionó la ley penal especial 23.592<sup>65</sup> de “*Represión de actos u omisiones discriminatorios*”, con los agregados dispuestos por la ley 24.782 que, en su artículo 3ro., reprime la propaganda y la incitación de contenido discriminatorio por razones raciales, entre otras, en cualquier forma o por cualquier medio.<sup>66</sup>

Por último, en el ámbito de nuestra Constitución, el artículo 16 consagra el principio de igualdad jurídica de todos los habitantes de la República. En la misma línea, en el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que, a partir de la reforma constitucional de 1994, goza de jerarquía constitucional, prevé el derecho de libertad de expresión a toda persona, y lo comprende como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, por cualquier procedimiento<sup>67</sup>

Al respecto la jurisprudencia dijo: “La libertad de expresión se ejerce a través de la posibilidad de manifestar el pensamiento, el criterio y las opiniones (...), de expresarse en público (...), de hacerlo (...) por escrito, a través de cualquier medio incluso los de difusión masiva...”<sup>68</sup>

Por su parte, el ordenamiento penal argentino tipifica los delitos contra el honor cometidos por medio de la prensa (artículo 114) y los delitos cometidos contra la prensa (artículo 161). Con relación a este último, es importante señalar que el Código Penal parece limitar el término “prensa” a un libro o periódico<sup>69</sup>. Sin perjuicio de ello, establece que no se considerarán partícipes de los delitos cometidos por la prensa a las personas que solamente prestaren al autor del escrito o grabado la cooperación material necesaria para su publicación, difusión o venta (artículo 49).

En decisiones judiciales recientes se sostiene que: “*La protección conferida a la expresión del pensamiento de las personas nunca puede alcanzar a las que con inadmisibles abusos de su*

---

<sup>65</sup> Promulgada el 23/8/88 y publicada, BO, 5/9/88.

<sup>66</sup> “Artículo 3, Ley 23.592: Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participen en una organización o realicen propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de determinada religión, origen étnico o color, que tenga por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma. En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren o incitaran a la persecución o el odio contra una persona o grupo de personas a causa de su raza, religión...”

<sup>67</sup> Confrontar infra página 48.

<sup>68</sup> “Huespe, Carlos A. Y otros c. Provincia de Córdoba”, Contencioso administrativa 1ªNom., Córdoba, 24/2/99, LLC, 2000-413.

<sup>69</sup> Artículo 161, Código Penal: “Sufrirá prisión de uno a seis meses, el que impidiere o estorbare la libre circulación de un libro o periódico.”

*libertad utilizan los medios de prensa con fines subalternos, tales como ofender el orden, la moral pública o los derechos de terceros*<sup>70</sup>, “...no confiere inmunidad frente a la admitida existencia de un hecho que agravia el honor, interés humano legítimamente protegido por el Código Penal”<sup>71</sup>. Y “Si bien la prohibición constitucional de censura previa configura un aspecto de la libertad de expresión en la que esta adquiere el carácter de derecho absoluto no susceptible de reglamentación, no goza de tal carácter en cuanto a las responsabilidades que la ley puede determinar por los abusos producidos con su ejercicio, sea por la comisión de ilícitos penales o civiles”<sup>72</sup>.

En nuestro país, “los medios de comunicación social solamente pueden ser condenados a indemnizar los daños derivados de la difusión de noticias inexactas, agraviantes o que afectan la intimidad de las personas, cuando se produce la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil”<sup>73</sup>. La antijuridicidad se configura en los términos del artículo 1.066 del Código Civil. Con relación al daño causado se consideran “aplicables los principios generales respecto de la reparación del daño material y moral derivado de publicaciones o difusiones periodísticas, y de la relación causal adecuada”<sup>74</sup>.

Según nuestra normativa legal de fondo, en principio, existen dos factores de atribución de responsabilidad: la responsabilidad subjetiva (art.1.109 Código Civil) y la responsabilidad objetiva (art.1.113 Código Civil).

En el caso de incluir contenidos determinados en un sitio de Internet, el factor de atribución es netamente objetivo<sup>75</sup> dado que los directivos del sitio incorporaron voluntariamente dicha información. Esta responsabilidad se extiende tanto a los contenidos propios como a los de terceros.

---

<sup>70</sup> Del voto del Dr. Pettiginani en, “Guazzoni, Carlos A. C. El Día S.A.”, SCBuenos Aires, 1999/03/23, JA, 2000-I-292.

<sup>71</sup> Huespe, Carlos A. y otros c. Provincia de Córdoba”, Ccontencioso administrativa 1ª Nom., Córdoba, 24/2/99, LLC, 2000-413.

<sup>72</sup> “Huespe, Carlos A. y otros c. Provincia de Córdoba”, Ccontenciosoa administrativa 1ª Nom., Córdoba, 24/2/99, LLC, 2000-413.

<sup>73</sup> Alterini, Atilio A., Ámela, Oscar J. Y Lopez Cabana, Roberto M., “Derecho de Obligaciones Civiles y Comerciales”, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, pág. 825.

<sup>74</sup> IV Jornadas de Derecho Civil, San Juan, 1989.

<sup>75</sup> El Derecho Objetivo es un “sistema de normas que regulan la conducta humana en forma bilateral, externa y coercible, con el objeto de hacer efectivos los valores jurídicos reconocidos por la comunidad”. Couture Eduardo: “Vocabulario Jurídico” pág. 217, Ed. Depalma, Buenos Aires 1976.

Otro caso de responsabilidad se da cuando una persona damnificada les hace saber que en algún sitio se está produciendo un hecho antijurídico o difamatorio y ellos no hacen nada por evitarlo. Habría culpa, y en consecuencia responsabilidad subjetiva<sup>76</sup> de los proveedores.

El Dr. Kielmanovich entiende que, “ante la hipótesis de anonimato del propietario de la página Web, se ha propiciado la responsabilidad objetiva sobre la base del riesgo creado (art. 1.113 C.C.) porque la computadora es una cosa de riesgo y el proveedor se beneficia económicamente con el almacenamiento de datos a título oneroso o gratuito en cuyo caso es solventado con publicidad”.

El 3 de enero de 2003 se publicó en el Boletín Oficial, la ley 25.960 que aún debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto original, impulsado por la diputada radical Marta di Leo, establece que las empresas proveedoras de Internet deben proveer un software que *“impida el acceso a sitios de contenidos para adultos, que pudieran dañar la formación psíquica y moral de niños, niñas y adolescentes”*<sup>77</sup>

Hasta ahora, la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea que agrupa a las empresas proveedoras no se ha pronunciado y está analizando la situación. Mientras tanto, cada empresa ha realizado una libre interpretación de lo que significa la nueva ley. Y todas coincidieron en afirmar que es imposible impedir el acceso a los sitios en la Red.

La diputada Marta di Leo destacó que la modificación *“no cambia el espíritu de la ley que intenta brindar a los padres una herramienta más para proteger a sus hijos de los contenidos en la Web”*. La Comisión Nacional de Comunicaciones se haría cargo del control de las empresas. Y tendría la facultad de fijar y aplicar las multas a las infractoras.

Para las empresas, la única forma de prevenir el ingreso de los chicos a los sitios es por medio de la educación de los padres y también del Estado.

---

<sup>76</sup> Derecho Subjetivo es un interés jurídicamente protegido (siguiendo a Rudolf Von Ihering). Partiendo de la Sociedad Civil lo entendemos como facultad inherente al ser humano que obliga al Estado a intervenir para su protección, lo que se concreta por medio de los Tribunales. Eduardo Luis Duhalde - Luis Hipólito Alén: “Teoría Jurídico - Política de la Comunicación” pág. 54, Ed. Eudeba, Buenos Aires 1999.

<sup>77</sup> Diario La Nación, 12 de enero de 2003.

### 3.4- Casos

Como mencionáramos en el Capítulo II, en 1996 la Unión de Estudiantes Judíos de Francia intimó judicialmente a nueve proveedores franceses de acceso a Internet, ya que sus prestatarios permitían a sus clientes acceder a los servidores y mensajes racistas. La demanda fue rechazada porque está prohibido a los jueces pronunciarse por vía de disposición general y reglamentaria sobre las causas que le son sometidas, además porque la libertad de expresión constituye un valor fundamental del cual las jurisdicciones locales son guardianas y no es susceptible de encontrar o poner límites, sino en los casos particulares, es decir que se estimó que la causa era demasiado general.

Sin embargo un tiempo más tarde, los tribunales de este mismo país condenaron a la empresa Yahoo! por posibilitar el acceso a sitios con contenidos racistas. Lo condenaron a pagar una gran suma de dinero por tener un link hacia una página que publicaba materiales nazis y vendía productos con cruces esvásticas, y por este medio alentaba a la discriminación racial hacia los judíos.

Yahoo Inc. prohibió la venta de objetos nazis y del Ku Klux Klan desde sus sitios de subastas. Dicha decisión se produjo poco después de la decisión del juez de jurisdicción sumaria de París, Jean-Jacques Gomez quien el 20 de noviembre de 2000 había dado tres meses a la sociedad californiana para "imposibilitar" a los internautas franceses el acceso a las páginas de su sitio estadounidense desde donde se vendían objetos nazis en subasta. La decisión de Yahoo Inc. a veces ha sido presentada como una victoria de la concepción francesa de la libertad de expresión que no se basa únicamente en la posibilidad de decir todo, sino que implica también el respeto a la dignidad de los demás.

Desde el comienzo de su proceso, Yahoo Inc. niega la competencia de la justicia francesa para intervenir en este litigio, ya que los servicios incriminados con base en Estados Unidos y destinados principalmente a los americanos, competen a la jurisdicción americana. No obstante, los juristas que se manifestaron sobre este punto están de acuerdo en reconocer que la decisión es conforme a la jurisprudencia habitual en materia de derecho internacional privado.

Según ella, solamente el hecho de que el sitio sea accesible desde el país del juez no debería ser considerado, en sí mismo, un criterio suficiente; se deberían tener en cuenta otros "criterios de enlace", como la lengua, la naturaleza del sitio y las actividades que éste persigue,

el lugar donde el posible daño se ha producido, etcétera. Yahoo Inc. ha hecho de la ausencia de estos famosos criterios de enlace el argumento central de su defensa. El juez ha respondido a estas críticas en su decisión del 20 de noviembre precisando, en particular, que *“Yahoo! sabe que se dirige a los franceses porque a una conexión a su sitio de subastas realizada desde un puesto situado en Francia, responde con el envío de imágenes publicitarias en lengua francesa”*.

Es inútil mencionar que esta respuesta no ha convencido a Yahoo Inc. Según la empresa californiana, este proceso crea un precedente peligroso en la medida en que implica que todos los sitios del planeta estarían obligados a respetar la regla del menor “denominador común” y a ajustarse a todas las legislaciones del mundo.

Si bien la “excepción de incompetencia” invocada por Yahoo Inc. ha provocado reacciones contradictorias entre los juristas, algunos reproches que le han sido dirigidos y las soluciones propuestas como remedio han suscitado una hostilidad más repartida. Así, la decisión del 22 de mayo de 2000, estipula, en particular, que Yahoo Inc. debe tomar *“todas las medidas encaminadas a disuadir e imposibilitar cualquier consulta a Yahoo.com del servicio de venta en subasta de objetos nazis y de cualquier otro sitio o servicio que constituyan una apología del nazismo o una impugnación de los crímenes nazis”*.

De esta manera, *“Los franceses no accederán a material nazi”*. Esta fue la orden del juez francés Tomàs Delclós para que Yahoo bloquee el acceso de los ciudadanos franceses a su sitio de subastas de objetos nazis ha agudizado el debate sobre la posibilidad técnica de que los estados impongan su ley propia sobre la red.

El juez considera que Yahoo ha de cumplir la ley francesa que impide comerciar con *souvenirs* nazis y ello ha de hacerlo aunque su servidor esté en el país vecino. La condición de red global de Internet no puede ser excusa, argumenta, para incumplir la ley de un territorio. Por ello, ha condenado a Yahoo a cerrar el acceso digital de los internautas franceses a su sitio de subastas de material nazi. La dificultad técnica de hacerlo al 100% y el que servicios multinacionales como los de Yahoo tengan que ajustarse a cada una de las diferentes leyes nacionales ha despertado la polémica.

Las organizaciones judías que promovieron el caso han manifestado su satisfacción por la reacción inesperada de Yahoo! de cerrar a todos las subastas citadas. Reacción particularmente notoria en Francia. A partir de ahora, si alguien quiere colocar una mercancía nazi o del Ku Klux

Klan, recibirá un correo informándole de la negativa de Yahoo! a ofrecerla en su sitio. Una máquina controlará todas las peticiones de subasta y bloqueará las de este tipo.<sup>78</sup>

Hasta aquí la situación en Francia. Veamos ahora qué sucede en otros países europeos.

En España, por ejemplo, no está prohibida la simple venta de objetos nazis si no hay una intención de fomentar el odio racial.

En Alemania, Microsoft ha tenido que suministrar un parche para remover una herramienta desfragmentadora de su Windows 2000 porque estaba desarrollada por una firma norteamericana cuyo presidente es miembro de la Iglesia de la Cientología, considerada una secta en Alemania. En este caso no ha mediado una sentencia sino una fuerte presión pública.

Ante este horizonte, la única salida que ve el responsable de la cátedra de Informática Jurídica de la Pontificia de Comillas, Miguel Ángel Davara, es intentar un salto a una jurisdicción internacional, buscar algún método de arbitraje internacional. “El derecho tradicional no da solución a estos problemas”, asegura. En el comercio electrónico, *“hay una directiva europea que en caso de conflicto entre un comprador y un vendedor de distintos países, otorga la jurisdicción al país donde tiene la residencia la empresa que hace la oferta; serán los tribunales de este país quienes diriman el litigio”*.

No es la primera vez que se plantea un conflicto de este tipo. Amazon<sup>79</sup> tuvo que cerrar el acceso de los alemanes a la venta del libro de Hitler *Mein Kampf*, pero los usuarios alemanes se saltaron la prohibición acudiendo a comprar la edición inglesa en el sitio británico de la librería en línea. Al final, Amazon retiró el título de la venta.

El sitio de subastas eBay acaba de introducir preventivamente un filtro que detecta los navegadores en lengua francesa y bloquea el acceso a un sitio de subastas con ofertas similares.

Otra forma de control es paralizar la venta de este material cuando el comprador suministra una dirección postal francesa para recibir el encargo. Yahoo debió organizar un filtro que bloquee la navegación de los ordenadores franceses por este sitio concreto.

Los expertos calculan que este sistema anulará el acceso a un 70% de los usuarios. Sin embargo, hay formas para saltarse el control: navegar a través de un servicio que suministre

---

<sup>78</sup> Comentarios de diferentes juristas sobre el Caso Yahoo, en [www.escenario2.org](http://www.escenario2.org), Proceso del Caso Yahoo

<sup>79</sup> Librería virtual, es una de las tantas empresas que practica el sistema de programas de afiliados, a través del cual todos aquellos sitios que vendan desde sus páginas productos de Amazon, obtendrán a cambio una comisión. El sistema funciona para beneficio de Amazon y de la cantidad enorme de sitios en todo el mundo que comercializan sus productos.

anonimato, del tipo Anonymizer.com; conectarse con otro ordenador no francés y navegar desde allí, etcétera. Los cálculos más optimistas dan un 90% de eficacia a la cobertura, pero siempre que el internauta no se tome la molestia de buscar una manera alternativa de alcanzar el sitio.

### **3.5- Estado del Debate.**

En la actualidad en nuestro País el debate acerca de las utilidades tecnológicas, el alcance y la seguridad en Internet continúa.

Durante el año 2003, hemos participado en una serie de Jornadas, Conferencias y Seminarios realizadas en nuestro País. Hemos seleccionado algunas de manera arbitraria a modo de ejemplo:

- I Jornada Internacional de Gobierno Electrónico: se realizó en Julio de 2003, en la Universidad Católica Argentina (UCA). En la misma participaron los siguientes expositores: el Doctor en Ciencias Jurídicas Horacio Granero\*, el Ingeniero Fernando Alonso\* y el Ministro Edgardo Martínez Zimarioff\* entre otros. El debate estuvo centrado en la Tecnología como generadora de nuevas Áreas de Conocimiento. Se trató el tema de la Regulación, Jurisdicción y Ley aplicable en Internet con el fin de lograr un orden público tecnológico. El mismo implica la necesidad de que el Derecho regule esta nueva tecnología.

---

\* Horacio Granero es abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas egresado de la UCA. Se ha especializado en el derecho de las nuevas tecnologías. Ocupó la Presidencia del Instituto de Informática Jurídica del Colegio de Abogados de Buenos Aires, y la vice-presidencia del Comité 10 (Derecho y Tecnología) de la International Bar Association, con sede en Londres. En 1984 fundó el Centro de Informática Jurídica de la UCA en noviembre de 1997 fundó la Carrera de Abogado Especializado en derecho de la Alta Tecnología, de la que actualmente es profesor y Director. Ha publicado textos universitarios y artículos sobre temas de su especialidad. En Marzo de 2000 fue designado miembro de la Comisión Redactora del Proyecto de Ley de Firma Digital por el Ministerio de Justicia de la Nación. En noviembre de 2001 integró la Comisión Redactora del Decreto Reglamentario de dicha Ley. Actualmente integra la comisión de la Cancillería (SGT 13) encargada del análisis del Comercio Electrónico en el Mercosur.

\* Fernando Alonso, es el Gerente de Proyecto de UNISYS en contratos de implementación de sistemas para el Gobierno de la Pcia. De Salta y Dirección de Rentas de la Pcia. De Córdoba. Asimismo es Gerente de Proyectos del Gobierno argentino y ante las empresas Telecom y Telefónica de Argentina. Dictó varias conferencias acerca del rol de la informática en la modernización municipal y la planificación de proyectos de modernización dirigidos a funcionarios, organismos y ONGs de Latinoamérica.

\* Edgardo Martínez Zimarioff, es Ministro de la Corte Electoral de Uruguay. Miembro del Comité Ejecutivo para la informatización del proceso de inscripción cívica. Co-redactor del Proyecto para la implementación del voto electrónico en Uruguay (actualmente a estudio de la Cámara de Diputados). Presidente del Comité Académico del Foro Internacional Las nuevas tecnologías y los procesos electorales. Es docente y conferencista invitado en múltiples eventos y para diferentes instituciones a nivel nacional e internacional.

Además se hizo incapié en los desafíos de la Sociedad del Conocimiento para lograr un mundo social equilibrado que permita promover una acción sistemática y sostenida tendiente a posibilitar el acceso de todos los sectores sociales a una educación que incluya el manejo de instrumentos tecnológicos y culturales modernos. Se reconocieron algunos obstáculos para lograr estos objetivos como la ausencia de un *marco regulatorio idóneo* (firma digital, comercio electrónico, etc), y la necesidad de un *plan de acción global* que defina estrategias, medios y responsables de todas las actividades necesarias. Entre las necesidades legislativas se reconocieron: la Firma digital, el Comercio electrónico, los Delitos informáticos, la Seguridad y Privacidad, la Política Industrial y el Régimen de compras del Estado. Por otro lado, se trató el tema del Gobierno electrónico o E-Government. El mismo consiste en el uso de tecnologías digitales que permitan transformar las operaciones de gobierno en todas sus manifestaciones, es decir: gobierno a gobierno, gobierno a empresas y gobierno a ciudadanos. Por último se trató el tema del voto electrónico o el E-voto, tomando como ejemplo las primeras experiencias latinoamericanas al respecto, el caso Brasil y el caso Uruguay.

- Conferencia “Protección de datos y delitos informáticos”: se realizó el 25 de septiembre de 2003 en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Participaron las siguientes Autoridades relacionadas con el tema: el Dr. Juan Antonio Travieso\*, la Dra. Silvia Ramond\*, el Comisario Rubén Bareiro\*, el Dr. Henoch Aguiar\* y el Dr. Pablo Palazzi\*. La Conferencia estuvo específicamente centrada en los Aspectos Legales de Internet, sobre todo en el Habeas Data y los Delitos Informáticos. Se sostuvo que el Derecho Constitucional de proteger datos personales se encuentra amparado en el Artículo 43 de la Constitución Nacional. Se hizo incapié en la necesidad de regular el acceso a la información sobre las personas de manera tal de garantizar el Derecho al Honor y a la Intimidad. Al respecto, la Ley 25.326/2002 protege a los Datos Sensibles de los Ciudadanos tales como los de origen racial, étnicos, opiniones políticas, cuestiones de sexo o salud de las personas. Y prohíbe la elaboración de Bancos de Registros, Archivos o Bases de Datos que contengan datos sensibles o antecedentes penales o

---

\* Dr. Juan Antonio Travieso es Director de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

\* Dra. Silvia Ramond es Juez Nacional de 1º Instancia en lo Criminal de Instrucción.

\* Rubén Bareiro es Jefe de División de Inteligencia de la Policía Federal Argentina.

\* Dr. Henoch Aguiar es Ex Secretario de Comunicaciones.

\* Pablo Palazzi Secretario Letrado de la Corte Suprema de Justicia De La Nación.

de salud de los Ciudadanos. Con respecto a los denominados Delitos Informáticos, que son básicamente delitos en relación con el honor y patrimonio de las personas, se sostuvo que existen falencias y ausencias de una Ley específica que los penalice. Hay un avance en las interpretaciones de la Doctrina Legal pero no son suficientes. En la Argentina los delitos llevados a cabo por los Hackers podrían ser equivalentes al delito de Estafa, pero todavía están en suspenso por la inexistencia de una Ley específica. Sin embargo, en los Estados Unidos estos delitos están penados. Hay que reconocer en nuestro País una serie de Avances Legislativos al respecto como:

- La Ley 11.723.
  - La modificación a la Ley 25.306.
  - Ley de Habeas Data (Ley 25.326).
  - Modificación al Código Penal por Delitos al Honor.
  - Ley de Firma Digital (Ley 25.506).
  - Artículo 44 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires.
- Seminario “Internet, Libertad y Sociedad”: Se realizó el 16 de octubre de 2003 en el Hotel Hilton de Buenos Aires con la participación de James Boyle\*, Nicolás Nobile\* y Luis A. Quevedo\*.

En el mismo se sostuvo que Internet se afianza como herramienta imprescindible de comunicación. El interrogante que se plantea hoy en día es si es controlable. Es un debate en el

---

\* James Boyle es abogado especialista en materia de propiedad intelectual. Conformó un renombrado grupo de intelectuales expertos en sistemas de información que analiza las diversas legislaciones aplicadas a Internet. Se desempeña desde el año 2000 como profesor de Derecho en la Duke Law School. También fue docente en las facultades de Derecho de la American University, Yale, Harvard y la University of Pennsylvania. Actualmente su trabajo se ha centralizado en la era informática. Sus recientes obras incluyen un debate sobre las implicaciones de la Primera Enmienda en la política de propiedad intelectual durante la era Clinton y su efecto en internet, acerca de la retórica económica de la discriminación de precios en el comercio digital, y de las restricciones administrativas y constitucionales sobre el control en la Web.

\* Nicolás Nobile es Licenciado en Sociología egresado de la Universidad de Buenos Aires. En 1992, durante una estadía de capacitación en los EE.UU., descubre los medios online de comunicación. En 1997 escribe, en coautoría, el libro “Internet, Políticas y Comunicación”. En 1999 crea BNV Communication Digital Estratégica, una empresa dedicada a la comunicación corporativa en Internet. Actualmente lleva adelante trabajos enfocados en los patrones de comportamiento de las audiencias en Internet.

\* Luis Quevedo es Licenciado en Sociología. Durante los años 1996 y 1997 fue Director de la Carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires (UBA), y Director de Investigaciones de CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas). Actualmente es Secretario Académico y Director del área Comunicación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Ha publicado más de 40 artículos en libros y revistas internacionales y nacionales sobre temas de comunicación, educación, cultura,

que se entrecruzan objetivos personales, el conocimiento tecnológico y conceptual, el poder y la rapidez del cambio. En la medida que se generalice el uso respetuoso y se acceda a la información, se cumplirá el ideal de la libertad.

Según Boyle, Internet es una especie de “Sabiduría Universal Compartida”, una forma descentralizada de creación. La idea de los “Libertarios Digitales” de Internet como Tecnología de la Libertad que iba a desarticular al Estado ha fracasado. Hoy la necesidad de una regulación de la Red pasa solamente por el tema de la Propiedad Intelectual y su introducción tiene que ver con el Comercio de la Propiedad Intelectual. Sin embargo, para Boyle es muy importante también regular la pornografía infantil, la discriminación y la pedofilia.

Por su parte Nobile, puso incapié en el Rol Social de Internet como herramienta para el desarrollo cultural de una Sociedad. En la Argentina el grado de penetración de Internet es del 10 % al 12 %. Es decir, que tres millones de Argentinos tiene acceso a la Red. Sin embargo, aún no hay una Política de Internet en Argentina. Por último, Quevedo sostuvo que, en el Ámbito de Internet surge la necesidad de crear políticas públicas, de Estado, zonales como lo hace Europa con sus bienes culturales, es decir Políticas Culturales Activas.

# CONCLUSIÓN

Los enormes e importantísimos avances tecnológicos producidos en los últimos años, en especial desde la segunda mitad del siglo XX, sumados a los cambios sociales ocurridos en esa época, produjeron grandes modificaciones tanto en la relación entre los distintos países y en la forma de analizar los acontecimientos sucedidos en distintas partes del planeta, como en las costumbres y formas de vida de la población. A pesar de que la inmensa mayoría de la población mundial no tiene acceso alguno a gran parte de la tecnología, los referidos cambios, en alguna medida también los afectan.

Sin ninguna duda, Internet ha ampliado enormemente la posibilidad que tienen las personas de comunicarse entre sí en forma inmediata y sin importar la distancia física real que las separe. Este nuevo medio permite el acceso a una increíble cantidad de información de todo tipo, disponible para cualquier persona que quiera tomar contacto con la misma. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el acceso a esta información es sólo para algunos, ya que no todos cuentan con las herramientas necesarias para poder utilizarla. Es por eso que todavía se considera a Internet una herramienta de élites.

Podemos asegurar que la Internet es un medio de comunicación, que como hemos visto en el análisis, posee características que la hacen única, como ser:

- Descentralizada: fue diseñada para ser un sistema descentralizado, que trabaja sin vigilancia y que puede crear múltiples puntos de acceso. La ausencia del control que sí está presente en los medios de difusión, la televisión por cable, o las transmisiones vía satélite, la disponibilidad de numerosos servidores de información, y la nula importancia de la situación geográfica hacen que la información disponible en Internet pueda publicarse fuera del control de gobiernos, monopolios y oligopolios.

- Abierta: tiene escasas barreras de acceso. Puede ofrecer servicios a un precio económico. Los costos de creación y difusión de información son extremadamente bajos. Gracias a Internet, cualquier persona con una computadora y un módem puede ser un editor.
- Controlada por el usuario: permite a los usuarios elegir mucho más que incluso la televisión por cable o la radio de onda corta. El usuario puede pasar de un servidor a otro sin ningún control por parte de los proveedores de acceso o de información.

Internet es genéricamente libre, y nadie, al menos hasta el momento, gobierna el mundo virtual. La actividad e interrelación en este medio repercute, cada vez más, en el mundo real globalizado.

Estas características nos han llevado a realizar este trabajo de investigación, ya que a la hora de discutir la posibilidad de regular contenidos en Internet, estas particularidades marcan una diferencia en cuanto a las posibilidades de regulación o control del medio.

Además, son esas mismas características las que generan nuevos retos en el ámbito jurídico.

Al respecto, los grandes problemas a tener en cuenta son:

- La gran distancia que existe entre los diferentes países con respecto a su postura sobre la libertad de expresión. Las discrepancias entre las jurisdicciones nacionales plantean problemas muy serios.
- La imposibilidad, debido a las características del medio, de hallar la fuente que viola estos derechos o deberes.
- De esta última se desprende que quizás el problema esté en el acceso y no en el contenido.

Hasta ahora y como hemos analizado, se realizaron algunas acciones para proteger y garantizar los derechos fundamentales del hombre en el ejercicio de la Libertad de Expresión, mostrando pros y contras que alientan o desmotivan su aplicación, tal como ha quedado expuesto en las páginas anteriores.

Sostenemos que la libertad de expresión, como todo derecho, debe ser ejercido dentro del límite que es necesario obedecer para respetar y garantizar otros derechos igualmente importantes.

De ahí que el ejercicio de la libertad de expresión genere la responsabilidad civil y penal de aquel que se vale de ella excediéndose en los límites que jurídicamente son necesarios para proteger otros derechos fundamentales. En tal sentido, no debe ejercitarse para promover la propaganda de guerra, ideologías antidemocráticas, mensajes discriminatorios, o aquellos que promuevan la intolerancia religiosa o que tengan por objeto denigrar la dignidad de las personas.

Por otra parte también es importante tener en cuenta la participación que deberá tener el Estado como figura guardiana del correcto uso de la Libertad de Expresión en un medio de comunicación de naturaleza técnica tan complicada como lo es Internet.

Entendemos que no podemos situar al Estado como lo han pretendido ciertos grupos y movimientos<sup>80</sup> en un rol pasivo frente a esta situación. Pero tampoco compartimos la idea de un Estado opresor que se subroga los derechos subjetivos que a los usuarios le corresponden como emisores y receptores de información. El Estado debería ser un promotor sano de la idea de la Libertad de la Expresión en Internet.

El legislador del futuro estará obligado a saber conciliar los nuevos conocimientos e instrumentos tecnológicos con los propósitos de su misión, combinando así ciencia y derecho para conducir hacia un desarrollo armónico y sustancial de Internet a escala mundial, siendo que ella se perfila desde ya como el medio de comunicación global por excelencia.

En conclusión, si bien creemos no poder soslayar el modo o la forma en que se enfocará la regulación de este medio, consideramos que hay ciertos puntos que no están siendo tenidos en cuenta y que dificultan la resolución de esta cuestión.

---

<sup>80</sup> Ello ha sido la propuesta de grupos como la “*Global Internet Liberty Campaign*” G.I.L.C., que abogan por una Red donde no exista ningún tipo de restricción o control. [www.gilc.org](http://www.gilc.org)

Queda claro, también, que los software de protección no son una solución suficiente para este problema, y que quizás, llegado al punto en el que se encuentra hoy la discusión, el foco de la misma debiera centrarse no tanto en la libertad de expresión sino en la estructura técnica de este nuevo medio, que entre otras cosas, motiva la imposibilidad de rastrear las fuentes de los contenidos, acción sin la cual no será posible sancionar la conducta de los emisores de mensajes considerados ilícitos o nocivos.

# Bibliografía

## **Bibliografía:**

- **Altmark, Daniel** (2001): *Informática y derecho: aportes de doctrina nacional*, Editorial Depalma, Buenos Aires.
- **Bourdieu, Piere** (1993): *La Lógica de los Campos , Zona Erógena*, N° 16. Este documento ha sido descargado de <http://www.educ.ar>
- **Castells, Manuel** (1998): *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. “El poder de la identidad”* en Vol. 2 Alianza Editorial S.A., Madrid.
- **Duhalde, Luis Eduardo – Alén, Luis Hipólito** (1999): *Teoría Jurídico-Política de la Comunicación*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires.
- **Fernández Esteban, Marisa** (1998): *Últimas evoluciones en la Regulación de Internet: estados Unidos y la Unión Europea*, Seminario Complutense de Telecomunicaciones e Información , Madrid.
- **Gubern, Román** (2000): *El eros electrónico*, Grupo Santillana de Ediciones S.A., Madrid.
- **Grimson, Alejandro** (1998): *Documento de la Cátedra, “Introducción: Construcciones de alteridad y conflictos interculturales”*, Buenos Aires.
- **Goffman, Irving** (1995): *Estigma: La identidad deteriorada*, Amorrortu Editores, Buenos Aires.
- **Lawrence Lessig** (1999): *Code and other Laws of Cyberspace* Pág. 14. Basic Book, NY. Traducción Cátedra de Emilio Cafassi.
- **Mattelart, Armand** (2000): *Fetichización de las nuevas tecnologías: como nació el mito de Internet*. Traducción Yanina Guthman. Le Monde Diplomatique y Capital Intelectual S.A.. Número 14.
- **Martini, Stella** (1994): *Documento de Cátedra de Ford. “La comunicación es interacción. Cuando comunicar es hacer: interaccionismo simbólico, Erving Goffman y apuestas en juego”*, Buenos Aires.

- **Morón Lerma, Esther** (1999): *Internet y derecho Penal: “Hacking” y otras Conductas Ilícitas en la Red*, Aranzadi Editorial, Pamplona.
- **Muñoz Machado, Santiago** (2000): *La regulación de la red. Poder y Derecho en Internet*, Grupo Santillana de Ediciones S.A., Madrid.
- **Oteiza Enrique, Novick Susana, Aruj Roberto** (2000): *Inmigración y discriminación, Políticas y discursos*. Trama Editorial y Prometeo Libros.
- **Riquet Marcelo Alfredo** (1999): *Informática y derecho Penal Argentino*, Editorial Ad-Hoc SRL, Buenos Aires.
- **Saramago, José** (2000): *Una cuestión de ética, ¿ Para qué sirve la comunicación?*. Número 9.
- **Schuster Vergara** (2001): conferencia sobre “Responsabilidad legal de las redes digitales”, Santiago de Chile.
- **Stuart Hall** (1996): *Questions of cultural identity*, “Introducción: Quién necesita “identidad?” En Hall, Stuart y Du Gay, Paul, London Sage. Traducción de Natalia Fortuny.
- **Villate, Javier** (2001): *Revista Electrónica de Derecho Informático (REDI)*, “Censura privatizada: ¿Quiénes son los editores en Internet?” [www.publicaciones.derecho.org/redi](http://www.publicaciones.derecho.org/redi)
- **Villate, Javier** (1998): *La Libertad de expresión en Internet: Retos y Amenazas Versión 1.0*. [www.arnal.es/free/docs/censura-f.htm](http://www.arnal.es/free/docs/censura-f.htm)
- **Wolton, Dominique** (1999): *Las falsas promesas de la Sociedad Internet, En búsqueda de una comunicación humana*. Traducción Cecilia Beltramo. Le Monde Diplomatique y Capital Intelectual S.A. Número 1.

#### **Fuentes de consulta:**

- [www.cibersociedad.rediris.es](http://www.cibersociedad.rediris.es)
- [www.acceso.or.cr](http://www.acceso.or.cr)
- [www.unesco.org](http://www.unesco.org)
- [www.rec.uba.ar](http://www.rec.uba.ar)
- [www.members.spree.com](http://www.members.spree.com)
- [www.euskalnet.net](http://www.euskalnet.net)
- [www.vespito.net](http://www.vespito.net)
- [www.serpiente.dgsca.unam.mx](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx)
- [www.tolerancia.org](http://www.tolerancia.org)
- [www.members.xoom.com](http://www.members.xoom.com)
- [www.lapatriagrande.com.ar](http://www.lapatriagrande.com.ar)
- [www.democraciadigital.org](http://www.democraciadigital.org)

- [www.isoc.org](http://www.isoc.org)
- [www.democracia-en-la-red.net](http://www.democracia-en-la-red.net)
- [www.sindominio.net](http://www.sindominio.net)
- [www.secom.gov.ar](http://www.secom.gov.ar)
- [www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar)
- [www.rea.es](http://www.rea.es)
- [www.rentadata.net](http://www.rentadata.net)
- [www.mazalan.com](http://www.mazalan.com)
- [www.fundaciondike.org](http://www.fundaciondike.org)
- [www.sosdiscriminacion.org](http://www.sosdiscriminacion.org)
- [www.delitosinformaticos.com](http://www.delitosinformaticos.com)
- [www.prensalatina.4t.com](http://www.prensalatina.4t.com)
- [www.internetvalley.com](http://www.internetvalley.com)
- [www.europa.eu.int/ISPO/legal/en/Internet/wp2es-chap.html](http://www.europa.eu.int/ISPO/legal/en/Internet/wp2es-chap.html)
- <http://www.hrw.org>

# Anexo